



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SOBRE PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015), HASTA TANTO SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INICIADO CONTRA DICHOS ACTOS.**

1. Orden de adjudicación de los lotes del contrato
2. Resolución de 15 de enero de 2016, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resolviendo los recursos interpuestos
3. Acta de la mesa de contratación de fecha 22 de enero de 2016
4. Acta de la mesa de contratación de fecha 28 de enero de 2016
5. Resolución de 5 de febrero de 2016 de dicho Tribunal, aclaratoria de la anterior
6. Acta de la mesa de contratación de fecha 12 de febrero de 2016
7. Informe de la D.G. de Familia y Políticas Sociales
8. Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio
9. Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno relativa a suspensión cautelar de la adjudicación
10. Informe jurídico



## ORDEN

Tramitado en la Secretaría General de esta Consejería, por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, el expediente de contratación relativo al **"SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA"**, por un importe de **4.870.624,00 euros** (IVA Incluido), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.04.00.313J.260.03, número de proyecto 42360 y con la siguiente distribución de anualidades:

| IMPORTE TOTAL POR ANUALIDADES |                                 |                        |                               |
|-------------------------------|---------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| ANUALIDAD                     | IMPORTE TOTAL<br>(IVA EXCLUIDO) | CUOTA IVA<br>(10% IVA) | TOTAL IMPORTE<br>IVA INCLUIDO |
| AÑO 2015                      | 246.440,00 €                    | 24.644,00 €            | 271.084,00 €                  |
| AÑO 2016                      | 1.478.640,00 €                  | 147.864,00 €           | 1.626.504,00 €                |
| AÑO 2017                      | 1.474.600,00 €                  | 147.460,00 €           | 1.622.060,00 €                |
| AÑO 2018                      | 1.228.160,00 €                  | 122.816,00 €           | 1.350.976,00 €                |
| <b>TOTAL</b>                  | <b>4.427.840,00 €</b>           | <b>442.784,00 €</b>    | <b>4.870.624,00 €</b>         |

Con fecha 23 de junio de 2015, por la Mesa de Contratación constituida al efecto, se procede a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia, que constan en el certificado de fecha 17 de junio, expedido por el Registro de la Oficina Corporativa de Atención General de la Consejería de Sanidad y Política Social (en la actualidad, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades).

Con fecha 29 de junio de 2015 se reúne la mesa para el examen de la documentación requerida a las entidades licitadoras para la subsanación de las faltas observadas en la apertura del sobre A, adoptándose el acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores que han subsanado las deficiencias advertidas, exceptuando la entidad ASOCIACIÓN MURCIANA NERI que al no presentar la documentación exigida, la Mesa acuerda EXCLUIRLA de la licitación.



**Región de Murcia**  
Consejería Familia  
e Igualdad de Oportunidades

Secretaría General

En fecha 30 de junio se lleva a cabo el acto público de apertura de la documentación relativa a criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (criterios B, C, D, E, F y G del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), dándose cuenta a los presentes del resultado del acto de calificación previa de documentos presentados, así como del acto de subsanación de las faltas observadas en el primero, con expresión de las proposiciones admitidas y excluidas a la licitación e invitando a los presentes a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, tras lo cual se procede a la apertura de los sobres B y a la lectura de la documentación contenida en el mismo.

La Mesa de Contratación acuerda remitir la citada documentación a los Técnicos competentes para la elaboración del correspondiente informe relativo a la valoración y evaluación de la misma, conforme a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor establecidos en el Anexo I del PCAP.



Con fecha 24 de julio de 2015 se recibe el informe definitivo en el que se elaboran las siguientes tablas por entidades:

| CRITERIOS                                                              | ACCEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología</b><br>(Hasta 9 puntos)                              | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado medio-alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Nivel alto de coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el trabajo en red con otras entidades.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 8,20       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 8,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización).<br>Favorecen la incorporación y participación de personas inmigrantes en el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 7,50       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Cuentan con una oficina de atención y orientación a personas inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo y un centro de atención integral para personas inmigrantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 6,00       |
| <b>F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | El sistema de gestión de calidad de Accem ha sido evaluado y certificado según la norma ISO UNE ISO 9001:2008. (Certificado nº ES 10/9125 a cargo de la empresa SGS ICS Ibérica S.A). Accem Cartagena esta implantando, actualmente, este mismo sistema de gestión de calidad.<br>Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación y de instrumentos de recogida de información.<br>Disponen de una herramienta informática, "Programa E-gorrior" que permite la recogida, análisis y tratamiento de datos de los usuarios.<br>El propio sistema de gestión de la calidad de la entidad incluye la evaluación de la satisfacción del cliente-usuario, a través del modelo F-PG-05-05. | 3,50       |
| <b>G. Aplicación de la Perspectiva de Género</b><br>(Hasta 3 puntos)   | Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto.<br>Disponen de actividades formativas y de sensibilización para usuarios/as y profesionales.<br>Consideran la participación equilibrada entre hombres y mujeres en el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 2,50       |



| CRITERIOS                                                              | ASOCIACIÓN ARISTÓTELES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual y grupal.<br>Ausencia de herramientas e instrumentos sistematizados de intervención.<br>Inexistencia de descripción de coordinación ni trabajo en red.                                                                                                                                                                                                            | 1,50       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | No se contemplan en el proyecto la totalidad de las actuaciones mínimas y complementarias establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, de manera que tampoco se adecuan a los objetivos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Se hace referencia a la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto, pero con escaso desarrollo de actuaciones destinadas a este fin. | 1,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado bajo. No informan si se trata de personal contratado o voluntario.                                                                                                                                                                                                                                                                                | 3,00       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | La entidad cuenta con un espacio, localizado en el domicilio social de la Asociación, para el desarrollo de talleres y reuniones.                                                                                                                                                                                                                                                                       | 4,00       |
| <b>F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Inexistencia de indicadores de evaluación del proyecto (si de talleres).<br>Cuentan con algún instrumento de recogida de información.<br>Informan de que están iniciando la implantación de la norma UNE-EN ISO 9001:2008.<br>Utilizan encuestas de calidad realizadas tanto a profesionales como a usuarios de las viviendas.                                                                          | 2,00       |
| <b>G. Aplicación de la Perspectiva de Género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | No se hace referencia a la aplicación de la perspectiva de género (si al abordaje de la violencia de género, no siendo este objeto de valoración).                                                                                                                                                                                                                                                      | 0,00       |



| CRITERIOS                                                              | ASOCIACIÓN COLUMBARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado medio-alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa.<br>Se contempla el Trabajo en Red con otras Entidades. | 8,00       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Actuaciones mínimas y complementarias adecuadas en grado alto a los objetivos previstos en el Proyecto que vienen a ser los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                                                                                               | 8,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización)                                                                                                                                                                                                 | 7,00       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Disponen en Fuente Álamo de 2 aulas polivalentes y tres despachos, y en Beniaján de dos aulas, 7 despachos.                                                                                                                                                                                                                                                     | 6,50       |
| <b>F. Sistemas y procedimientos de evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Indican que su sistema de calidad se basa en la norma UNE EN ISO 9001, no haciendo referencia a que dispongan de una certificación o acreditación respecto a la norma.<br>Disponen de instrumentos de recogida de información adecuados.<br>Utilizan cuestionario de satisfacción de usuarios.                                                                  | 3,00       |
| <b>G. Aplicación de la perspectiva de género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto.<br>Contemplan actividades formativas y de sensibilización para usuarios/as y profesionales.<br>Informan de que disponen de un Plan de Igualdad, que no aportan.                                                                                                              | 2,50       |



| CRITERIOS                                                              | ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención, facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Hacen referencia a la coordinación y al trabajo en red, sin profundizar ni desarrollar estos aspectos.                                                                                                                 | 6,00       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                                                                                                             | 8,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado medio-alto. Valorando el personal voluntario y su formación o especialización.<br>Favorecen la incorporación y participación de personas inmigrantes, como voluntarios, en el proyecto.                                                                                                                                                                        | 6,50       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Cuentan en la misma ubicación de la vivienda con: Instalaciones completas para talleres de costura, de cocina, de estética, de peluquería, 2 aulas de informática (dotadas de 15 ordenadores cada una) y un aula de usos múltiples.                                                                                                                                                                                  | 6,50       |
| <b>F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Cuentan con instrumentos adecuados de recogida de información y evaluación.<br>Disponen de una batería de indicadores de evaluación.<br>Utilizan un "Cuestionario de Evaluación del Programa", destinado a las personas usuarias                                                                                                                                                                                     | 2,00       |
| <b>G. Aplicación de la Perspectiva de Género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Incorporan la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto; aunque en el mismo no hay un apartado específico destinado a la aplicación de la perspectiva de género, si se especifican objetivos y actuaciones destinadas a este fin.<br>Entre sus objetivos contemplan el emponderamiento de la mujer. Sus acciones van dirigidas a combatir la situación de desventaja social de las usuarias del proyecto | 2,00       |



| CRITERIOS                                                              | ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL INMIGRANTE<br>MURCIA ACOGE                                                                                                                                                                                                                                                                          | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención; facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa.<br>Se contempla el trabajo en red con otras entidades e instituciones. | 7,50       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado medio-alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                       | 7,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización)                                                                                                                                                                      | 7,00       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Disponen de aulas para clases, cursos y talleres (sin especificar cuantitativamente los mismos)                                                                                                                                                                                                                                      | 4,00       |
| <b>F. Sistemas y procedimientos de evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Disponen de instrumentos de recogida de información adecuados<br>Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación.<br>Utilizan instrumentos de evaluación de la calidad por parte de las personas usuarias.                                                                                                               | 3,00       |
| <b>G. Aplicación de la perspectiva de género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Bajo nivel de perspectiva de género.<br>Disponen de un taller de promoción de la salud desde la perspectiva de género (sin detallar).<br>Consideran la participación de los usuarios del proyecto en otros programas de la entidad, en concreto en programa promoción de la igualdad de trato y no discriminación (sin detallar).    | 1,00       |





| CRITERIOS                                                              | ASOCIACIÓN NACIONAL<br>PROYECTO ABRAHAM                                                                                                                                                                                                                                                                   | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado alto de sistematización de instrumentos de intervención.<br>Hacen referencia a la coordinación y al trabajo en red, sin profundizar ni desarrollar estos aspectos.                                                                  | 6,50       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado medio a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto. | 7,00       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización).                                                                                                                                          | 7,00       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Disponen de 3 salas para el desarrollo de los talleres y cursos de formación, 4 despachos y una ludoteca.                                                                                                                                                                                                 | 6,50       |
| <b>F. Sistemas y procedimientos de evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Cuentan con instrumentos de recogida de información.<br>Disponen de un cuestionario de satisfacción para los usuarios del servicio                                                                                                                                                                        | 1,00       |
| <b>G. Aplicación de la perspectiva de género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Incorporan la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto, sin hacer alusión a objetivos y actuaciones, aunque si contemplan la utilización del lenguaje igualitario para el abordaje de la perspectiva de género y la elección paritaria del personal de la asociación.                        | 1,50       |



| CRITERIOS                                                            | CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | VALORACIÓN |
|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>Hasta 9 puntos                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención.; facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa.<br>Se contempla el trabajo en red con otras entidades e instituciones.                                                                                                                                                                | 7,50       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>Hasta 9 puntos                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto                                                                                                                                                                                              | 8,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>Hasta 8 puntos                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización)<br>Favorecen la participación de personas inmigrantes en el proyecto como voluntarios                                                                                                                                                                                                                                            | 7,50       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>Hasta 7 puntos     | Cuentan con despachos de acogida, salas comunes y sala de juntas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 6,00       |
| <b>F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación.</b><br>Hasta 4 puntos | Hacen referencia a que tienen establecido un sistema de seguimiento y evaluación, que toma como referencia modelos de gestión de calidad testados (EFQM 2010) y criterios de normas de calidad UNE-EN ISO 9001:2008; pero no indican que dispongan de una certificación o acreditación respecto a la norma.<br>Cuentan con instrumentos adecuados de recogida de información y evaluación.<br>Contemplan la valoración de la satisfacción de los beneficiarios e instituciones con las que trabajan. | 3,00       |
| <b>G. Aplicación de la Perspectiva de Género.</b><br>Hasta 3 puntos  | Incorporan la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto; aunque en el mismo no hay un apartado específico destinado a la aplicación de la perspectiva de género, si se especifican actuaciones destinadas a este fin.<br>En sus actuaciones trabajan la ruptura de estereotipos sexistas y realizan acciones de sensibilización para la igualdad de género.<br>Contemplan la igualdad en la gestión de los recursos humanos                                                              | 2,00       |



| CRITERIOS                                                              | COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS<br>DEL SANTÍSIMO REDENTOR MURCIA                                                                                                                                                                                                                                                 | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado medio de sistematización de instrumentos de intervención.<br>Contemplan el trabajo en red y la coordinación con otras entidades.                                                                                                         | 6,50       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado medio-bajo a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto. | 6,00       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización).                                                                                                                                               | 7,00       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | La Entidad cuenta con un centro de atención, orientación y formación en el que disponen de tres salas de actividades polivalentes para mujeres y niños y una sala de reuniones y otras actividades.                                                                                                            | 6,50       |
| <b>F. Sistemas y procedimientos de evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Disponen de instrumentos de recogida de información adecuados.<br>Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación.<br>Utilizan un cuestionario de satisfacción de usuarios.                                                                                                                        | 3,00       |
| <b>G. Aplicación de la perspectiva de género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto.<br>Contemplan actuaciones específicas en materia de empoderamiento de las usuarias.<br>Realizan actuaciones de sensibilización y formación en materia de igualdad para las usuarias y profesionales.                        | 2,50       |



| CRITERIOS                                                              | CRUZ ROJA<br>COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado muy alto de sistematización de instrumentos y herramientas adecuados a las actuaciones previstas; facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Nivel alto de coordinación interdepartamental e interadministrativa.<br>Se contempla el trabajo en red con otras entidades e instituciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 8,70       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado muy alto a los objetivos previstos en el proyecto que vienen a coincidir con los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 8,70       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 7,00       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Cuentan en Cartagena con una sala de juntas/reuniones, un salón de actos y dos aulas de formación.<br>En Lorca disponen de una sala de juntas/reuniones, un salón de actos y salas de formación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 6,50       |
| <b>F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | La Entidad está adherida desde 2007 a la norma "NGO Benchmarking Standard", auditada y certificada por la Société Générale Surveillance, S. A.<br>En cuanto a la formación disponen de un sistema de calidad adecuado a la norma internacional UNE-EN-ISO 9001, VERSIÓN 2008 y para el desarrollo de la documentación se ha tenido en cuenta la norma UNE-EN-ISO 9000: 2005.<br>Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación y de instrumentos de recogida de Información.<br>La entidad utiliza una base de datos de la "aplicación informática de Intervención Social de Cruz Roja", que recoge los datos de las personas y las actividades y acciones que se realizan durante todas las fases de intervención.<br>Disponen de un cuestionario y de una entrevista estructurada para valorar la satisfacción del usuario. | 3,70       |
| <b>G. Aplicación de la Perspectiva de Género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto.<br>La entidad tiene publicada una "guía sobre el enfoque de género en la intervención social".<br>Especifican de manera concreta objetivos y sus correspondientes actuaciones en la aplicación de la perspectiva de género.<br>Incluyen sesiones de formación en derechos y deberes de las personas, corresponsabilidad familiar, coeducación, igualdad de género, emponderamiento, etc...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 2,70       |



| CRITERIOS                                                              | FUNDACIÓN CEPAIM<br>ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado medio-alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa.<br>Se contempla el Trabajo en Red con otras Entidades.                                                                                                        | 8,00       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Actuaciones mínimas y complementarias adecuadas en grado alto a los objetivos previstos en el Proyecto que vienen a ser los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                                                                                                                                                                                                      | 8,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización)<br>Favorecen la participación de personas inmigrantes en el proyecto.                                                                                                                                                                                                                              | 7,50       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Disponen en la planta baja del edificio del servicio de recepción y primera acogida, dotado con 3 aulas formativas y despachos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 6,50       |
| <b>F. Sistemas y procedimientos de evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Disponen de certificado de gestión de calidad para atención a personas inmigrantes. Norma ISO 9001-2008. (Certificado por BUREAU VERITAS).<br>Disponibilidad de un sistema y procedimiento de evaluación muy adecuado al objeto del Proyecto.<br>Utilizan instrumentos de recogida de información muy detallados.<br>Tienen un sistema informático para el manejo de la información.<br>Consideran la evaluación de la calidad por parte de los usuarios del servicio. | 3,70       |
| <b>G. Aplicación de la perspectiva de género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto.<br>Disponen de un Plan de Igualdad, que anexan.<br>Trabajan la perspectiva de género con usuarios de las viviendas, el uso de lenguaje no sexista,...etc<br>Los/las técnicos/as del proyecto cuentan con formación específica en perspectiva de género.                                                                                                                             | 2,70       |



| CRITERIOS                                                              | FUNDACIÓN RED DE APOYO<br>A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL<br>RAIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado alto de sistematización de instrumentos y herramientas adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias del servicio.<br>Se contemplan distintos niveles de coordinación, que describen una óptima coordinación interdepartamental e interadministrativa, configurando una red de trabajo con otras entidades que viene a favorecer la atención integral de las personas | 8,50       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                                                                                                                                                                                       | 8,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado, en grado medio. Valorando el personal voluntario y su formación o especialización.<br>Se prevé la incorporación y participación de personas inmigrantes en el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                          | 6,00       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | Cuentan, en el mismo edificio de la vivienda, con una sala taller, destinada a la realización de talleres formativos y un salón de actos destinado a la formación más teórica; ambos recursos equipados adecuadamente para su finalidad                                                                                                                                                                                                                                                        | 6,50       |
| <b>F. Sistemas y Procedimientos de Evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | Están implantando el Sistema de calidad EFQM y a la espera del reconocimiento del sello 200+.<br>Cuentan con una amplia batería de indicadores de evaluación y de instrumentos de recogida de información.<br>Disponen de sistemas de registro y tratamiento de la información adecuados.<br>Disponen de una "encuesta de satisfacción a usuarios" (Modelo SERVEQUAL).                                                                                                                         | 3,50       |
| <b>G. Aplicación de la Perspectiva de Género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Incorporan adecuadamente la aplicación de la perspectiva de género en el proyecto.<br>Incorporan la perspectiva de género de forma transversal en los objetivos y actuaciones, a través de acciones de discriminación positiva dirigidas hacia la mujer.<br>Le dan relevancia a la utilización del lenguaje igualitario para el abordaje de la perspectiva de género.                                                                                                                          | 2,50       |



| CRITERIOS                                                              | PATRONATO<br>JESÚS ABANDONADO DE MURCIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | VALORACIÓN |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>B. Metodología.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | Utilización de metodología individual, grupal y comunitaria.<br>Grado alto de sistematización de instrumentos y herramientas, adecuados a las actuaciones previstas, facilitando la atención integral de las personas usuarias.<br>Adecuada coordinación interdepartamental e interadministrativa. Se contempla el Trabajo en Red con otras Entidades (públicas y privadas).                                                                                                                                          | 8,50       |
| <b>C. Actuaciones.</b><br>(Hasta 9 puntos)                             | El procedimiento de desarrollo de las actuaciones mínimas y complementarias se adecua en grado alto a los objetivos previstos en el proyecto y que responden a los marcados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.<br>Especial hincapié en la inserción social y laboral de los usuarios del proyecto.                                                                                                                                                                                                              | 8,50       |
| <b>D. Personal complementario.</b><br>(Hasta 8 puntos)                 | Disponen de personal complementario adecuado en grado muy alto (preponderando el nº de personas contratadas sobre las voluntarias y su formación o especialización)<br>Favorecen la incorporación y participación de personas inmigrantes en el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                             | 7,50       |
| <b>E. Recursos y equipamientos materiales.</b><br>(Hasta 7 puntos)     | No hacen referencia en el proyecto a recursos o equipamientos materiales que superen los requisitos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0,00       |
| <b>F. Sistemas y procedimientos de evaluación.</b><br>(Hasta 4 puntos) | El Sistema de gestión de calidad de la Entidad, ha sido evaluado y certificado según la norma ISO 9001:2008 (Certificado nº ES-0740/2010 de AENOR).<br>Disponen de Certificado de transparencia en gestión económica (Fundación Lealtad).<br>Cuenta con una amplia batería de indicadores de evaluación e instrumentos de recogida de información.<br>Disponen de un programa informático para el registro y tratamiento de la Información.<br>Cuentan con cuestionarios de satisfacción de las personas usuarios/as. | 3,70       |
| <b>G. Aplicación de la perspectiva de género.</b><br>(Hasta 3 puntos)  | Muy bajo nivel de perspectiva de género.<br>Prevén paridad en cuanto al género en la contratación de personal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 0,50       |



El resumen de las puntuaciones obtenidas por cada una de las entidades licitadoras respecto a los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, establecidos en el Anexo I del PCAP, de conformidad con los informes técnicos anteriormente reseñados, es el siguiente:

| CRITERIOS<br>LICITADOR                                                         | CRITERIO<br>B<br>(Hasta<br>9 pto) | CRITERIO<br>C<br>(Hasta<br>9 pto) | CRITERIO<br>D<br>(Hasta<br>8 pto) | CRITERIO<br>E<br>(Hasta<br>7 pto) | CRITERIO<br>F<br>(Hasta<br>4 pto) | CRITERIO<br>G<br>(Hasta<br>3 pto) | TOTAL<br>PUNTUACIÓN |
|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|---------------------|
| 1. CRUZ ROJA<br>ESPAÑOLA-COMITÉ<br>AUTONÓMICO<br>REGIÓN DE<br>MURCIA.          | 8,70                              | 8,70                              | 7,00                              | 6,50                              | 3,70                              | 2,70                              | 37,30               |
| 2. FUNDACIÓN<br>CEPAIM-ACCIÓN<br>INTEGRAL CON<br>MIGRANTES.                    | 8,00                              | 8,50                              | 7,50                              | 6,50                              | 3,70                              | 2,70                              | 36,90               |
| 3. ACCEM.                                                                      | 8,20                              | 8,50                              | 7,50                              | 6,00                              | 3,50                              | 2,50                              | 36,20               |
| 4. ASOCIACIÓN<br>COLUMBARES.                                                   | 8,00                              | 8,50                              | 7,00                              | 6,50                              | 3,00                              | 2,50                              | 35,50               |
| 5. FUNDACIÓN RED<br>DE APOYO A LA<br>INTEGRACIÓN<br>SOCIOLABORAL<br>(RAIS).    | 8,50                              | 8,50                              | 6,00                              | 6,50                              | 3,50                              | 2,50                              | 35,50               |
| 6. CÁRITAS DIÓCESIS<br>DE CARTAGENA.                                           | 7,50                              | 8,50                              | 7,50                              | 6,00                              | 3,00                              | 2,00                              | 34,50               |
| 7. ASOCIACIÓN<br>CULTURAL Y<br>SOCIAL BETO.                                    | 6,00                              | 8,50                              | 6,50                              | 6,50                              | 2,00                              | 2,00                              | 31,50               |
| 8. COMUNIDAD DE<br>HERMANAS<br>OBLATAS DEL<br>SANTÍSIMO<br>REDENTOR<br>MURCIA. | 6,50                              | 6,00                              | 7,00                              | 6,50                              | 3,00                              | 2,50                              | 31,50               |
| 9. ASOCIACIÓN DE<br>SOLIDARIDAD CON<br>EL INMIGRANTE -<br>MURCIA ACOGE.        | 7,50                              | 7,50                              | 7,00                              | 4,00                              | 3,00                              | 1,00                              | 30,00               |
| 10. ASOCIACIÓN<br>NACIONAL<br>PROYECTO<br>ABRAHAM.                             | 6,50                              | 7,00                              | 7,00                              | 6,50                              | 1,00                              | 1,50                              | 29,50               |
| 11. PATRONATO JESÚS<br>ABANDONADO DE<br>MURCIA.                                | 8,50                              | 8,50                              | 7,50                              | 0,00                              | 3,70                              | 0,50                              | 28,70               |
| 12. ASOCIACIÓN<br>ARISTÓTELES.                                                 | 1,50                              | 1,50                              | 3,00                              | 4,00                              | 2,00                              | 0,00                              | 12,00               |





El 30 de julio de 2015 de 2013 se celebra el acto público de apertura de los Sobres C (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática-criterio A del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), dando cuenta a las entidades licitadoras de la puntuación obtenida en los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, procediéndose seguidamente a la lectura de las ofertas económicas. La Mesa observa en las ofertas económicas de las entidades CRUZ ROJA ESPAÑOLA – COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA y PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, la omisión del presupuesto total de licitación y al constar el número de plazas totales y el precio estancia/día, se procede a su cálculo de oficio. Al mismo tiempo se observa en la proposición presentada por la entidad FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS) la existencia de un error aritmético en el cálculo de su presupuesto total de licitación (IVA excluido) por lo que al no considerarlo comprendido entre las causas de rechazo enumeradas en el art. 84 del RCAP, procede a su corrección de oficio.

Una vez subsanados los errores cometidos (\*) las ofertas económicas de las entidades presentadas a la licitación son las siguientes:

- **ACCEM, Sublote 4.A.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **37,00 €** y un importe total trianual de **202.760,00 €** (Exento IVA); **Sublote 4.B.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **37,00 €** y un importe total trianual de **202.760,00 €** (Exento IVA).
- **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, Sublote 1.A.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **33,80 €** y un importe total trianual de **185.224,00 €** (Exento IVA); **Sublote 1.B.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **33,90 €** y un importe total trianual de **185.772,00 €** (Exento IVA); **Sublote 1.C.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **33,95 €** y un importe total trianual de **186.046,00 €** (Exento IVA); **Sublote 1.D.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **34,00 €** y un importe total trianual de **149.056,00 €** (Exento IVA); **Sublote 1.E.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **34,15 €** y un importe total trianual de **149.713,60 €** (Exento IVA); **Sublote 1.F.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **34,20 €** y un importe total trianual de **149.932,80 €** (Exento IVA); **Sublote 1.G.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **34,25 €** y un importe total trianual de **150.152,00 €** (Exento IVA); **Sublote 5.A.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **34,10 €** y un importe total trianual de **186.868,00 €** (Exento IVA); **Sublote 5.B.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **34,15 €** y un importe total trianual de **187.142,00 €** (Exento IVA); **Sublote 5.C.:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **34,20 €** y un importe total trianual de **187.416,00 €** (Exento IVA);



- Sublote 9.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 34,10 € y un importe total trianual de 186.868,00 € (Exento IVA); Sublote 9.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 34,15 € y un importe total trianual de 187.142,00 € (Exento IVA); Sublote 9.C.: para un total de 6 plazas por el precio estancia/día de 34,15 € y un importe total trianual de 224.570,40 € (Exento IVA).
- **ASOCIACIÓN COLUMBARES, Lote 6:** para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,80 € y un importe total trianual de 218.104,00 € (Exento IVA); Sublote 9.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 38,50 € y un importe total trianual de 210.980,00 € (Exento IVA).
  - **ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO, Sublote 1.A.:** para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 38,00 € y un importe total trianual de 208.240,00 € (Exento IVA); Sublote 9.C.: para un total de 6 plazas por el precio estancia/día de 38,00 € y un importe total trianual de 249.888,00 € (Exento IVA).
  - **ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL INMIGRANTE - MURCIA ACOGE, Sublote 4.C.:** para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,50 € y un importe total trianual de 216.460,00 € (Exento IVA).
  - **ASOCIACIÓN NACIONAL PROYECTO ABRAHAM, Lote 1.G.:** para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 170.976,00 € (IVA excluido).
  - **CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, Sublote 1.A.:** para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,90 € y un importe total trianual de 218.652,00 € (Exento IVA); Sublote 1.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,90 € y un importe total trianual de 218.652,00 € (Exento IVA); Sublote 1.C.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,90 € y un importe total trianual de 218.652,00 € (Exento IVA); Lote 2: para un total de 4 plazas por el precio estancia/día de 40,00 € y un importe total trianual de 175.360,00 € (Exento IVA); Lote 3: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 40,00 € y un importe total trianual de 219.200,00 € (Exento IVA); Sublote 5.A.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 213.720,00 € (Exento IVA); Sublote 5.B.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 213.720,00 € (Exento IVA); Sublote 5.C.: para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 39,00 € y un importe total trianual de 213.720,00 € (Exento IVA).
  - **COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR MURCIA, Sublote 9.B.:** para un total de 5 plazas por el precio estancia/día de 37,50 € y un importe total trianual de 205.500,00 € (Exento IVA).



- **CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, Lote 7:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **38,00 €** y \*un importe total trianual de 208.240,00 € (Exento IVA)\*; **Lote 8:** para un total de **5 plazas** por el precio estancia/día de **38,00 €** y \*un importe total trianual de 208.240,00 € (Exento IVA)\*.
- **FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES, Sublote 1.D.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **38,50 €** y un importe total trianual de **168.784,00 € (Exento IVA)**; **Sublote 1.E.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **38,50 €** y un importe total trianual de **168.784,00 € (Exento IVA)**.
- **FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS), Sublote 1.F.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **39,99 €** y un importe total trianual de \*175.316,16 € (Exento IVA)\*.
- **PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, Sublote 1.F.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **36,00 €** y \*un importe total trianual de 175.359,00 € (Exento IVA)\*; **Sublote 1.G.:** para un total de **4 plazas** por el precio estancia/día de **36,00 €** y \*un importe total trianual de 175.359,00 € (Exento IVA)\*.

La Mesa acuerda remitir las proposiciones económicas a los técnicos competentes para que procedan a su valoración y emitan el correspondiente informe, debiéndose acumular la puntuación que obtenga cada licitador en esta fase, a la obtenida en la anterior valoración para poder determinar al adjudicatario. En el citado informe, de fecha 11 de septiembre, se elabora la siguiente tabla:



| LOTE | SUBLOTE | ENTIDAD LICITADORA                                                                                                                     | CRITERIO A<br>(Hasta<br>60 pto) |
|------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| 1    | 1.A.    | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO.<br>- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                  | 60,00<br>19,35<br>0,97          |
|      | 1.B.    | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                                                          | 60,00<br>0,98                   |
|      | 1.C.    | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                                                          | 60,00<br>0,99                   |
|      | 1.D.    | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- FUNDACIÓN CEPAM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES.                                                          | 60,00<br>15,00                  |
|      | 1.E.    | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- FUNDACIÓN CEPAM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES.                                                          | 60,00<br>15,38                  |
|      | 1.F.    | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA.<br>- FUNDACIÓN RED DE APOYO A LA INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL (RAIS). | 60,00<br>41,38<br>0,10          |
|      | 1.G.    | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA.<br>- ASOCIACIÓN NACIONAL PROYECTO ABRAHAM.                        | 60,00<br>41,74<br>10,43         |
| 2    | -       | - CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                                                                                       | 0,00                            |
| 3    | -       | - CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                                                                                       | 0,00                            |
| 4    | 4.A     | - ACCEM.                                                                                                                               | 60,00                           |
|      | 4.B     | - ACCEM.                                                                                                                               | 60,00                           |
|      | 4.C     | - ASOCIACIÓN DE SOLIDARIDAD CON EL INMIGRANTE – MURCIA ACOGE.                                                                          | 60,00                           |
| 5    | 5.A     | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                                                          | 60,00<br>10,17                  |
|      | 5.B     | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                                                          | 60,00<br>10,26                  |
|      | 5.C     | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA.                                                                          | 60,00<br>10,34                  |
| 6    | -       | - ASOCIACIÓN COLUMBARES.                                                                                                               | 60,00                           |
| 7    | -       | - CRUZ ROJA ESPAÑOLA – COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA.                                                                             | 60,00                           |
| 8    | -       | - CRUZ ROJA ESPAÑOLA – COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA.                                                                             | 60,00                           |
| 9    | 9.A     | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- ASOCIACIÓN COLUMBARES.                                                                                  | 60,00<br>15,25                  |
|      | 9.B     | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR MURCIA.                                            | 60,00<br>25,64                  |
|      | 9.C     | - ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.<br>- ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO.                                                                      | 60,00<br>20,51                  |

El resumen de las puntuaciones totales obtenidas por cada una de las entidades licitadoras es el siguiente:



### RESUMEN PUNTUACIONES (SOBRES B Y C)

| LOTE | SUBI | licitador        | CRIT. A<br>(0-60<br>puntos) | CRIT. B<br>(0-10<br>puntos) | CRIT. C<br>(0-10<br>puntos) | CRIT. D<br>(0-10<br>puntos) | CRIT. E<br>(0-10<br>puntos) | CRIT. F<br>(0-10<br>puntos) | CRIT. G<br>(0-10<br>puntos) | Puntuación<br>TOTAL |
|------|------|------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------|
| 1    | 1.A  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | BETO             | 19,35                       | 6,00                        | 8,50                        | 6,50                        | 6,50                        | 2,00                        | 2,00                        | 50,85               |
|      |      | CÁRITAS          | 0,97                        | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 35,47               |
|      | 1.B  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | CÁRITAS          | 0,98                        | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 35,48               |
|      | 1.C  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | CÁRITAS          | 0,99                        | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 35,49               |
|      | 1.D  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | CEPAIM           | 15,00                       | 8,00                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,50                        | 3,70                        | 2,70                        | 51,90               |
|      | 1.E  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | CEPAIM           | 15,38                       | 8,00                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,50                        | 3,70                        | 2,70                        | 52,28               |
|      | 1.F  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | JESÚS ABANDONADO | 41,38                       | 8,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 0,00                        | 3,70                        | 0,50                        | 70,08               |
|      |      | RAIS             | 0,10                        | 8,50                        | 8,50                        | 6,00                        | 6,50                        | 3,50                        | 2,50                        | 35,60               |
|      | 1.G  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | JESÚS ABANDONADO | 41,74                       | 8,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 0,00                        | 3,70                        | 0,50                        | 70,44               |
|      |      | PROYECTO ABRAHAM | 10,43                       | 6,50                        | 7,00                        | 7,00                        | 6,50                        | 1,00                        | 1,50                        | 39,93               |
| 2    | -    | CÁRITAS          | 0,00                        | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 34,50               |
| 3    | -    | CÁRITAS          | 0,00                        | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 34,50               |
| 4    | 4.A  | ACCEM            | 60,00                       | 8,20                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,50                        | 2,50                        | 96,20               |
|      | 4.B  | ACCEM            | 60,00                       | 8,20                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,50                        | 2,50                        | 96,20               |
|      | 4.C  | MURCIA ACOGE     | 60,00                       | 7,50                        | 7,50                        | 7,00                        | 4,00                        | 3,00                        | 1,00                        | 90,00               |
| 5    | 5.A  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | CÁRITAS          | 10,17                       | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 44,67               |
|      | 5.B  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | CÁRITAS          | 10,26                       | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 44,76               |
|      | 5.C  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | CÁRITAS          | 10,34                       | 7,50                        | 8,50                        | 7,50                        | 6,00                        | 3,00                        | 2,00                        | 44,84               |
| 6    | -    | COLUMBARES       | 60,00                       | 8,00                        | 8,50                        | 7,00                        | 6,50                        | 3,00                        | 2,50                        | 95,50               |
| 7    | -    | CRUZ ROJA        | 60,00                       | 8,70                        | 8,70                        | 7,00                        | 6,50                        | 3,70                        | 2,70                        | 97,30               |
| 8    | -    | CRUZ ROJA        | 60,00                       | 8,70                        | 8,70                        | 7,00                        | 6,50                        | 3,70                        | 2,70                        | 97,30               |
| 9    | 9.A  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | COLUMBARES       | 15,25                       | 8,00                        | 8,50                        | 7,00                        | 6,50                        | 3,00                        | 2,50                        | 50,75               |
|      | 9.B  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | OBLATAS          | 25,64                       | 6,50                        | 6,00                        | 7,00                        | 6,50                        | 3,00                        | 2,50                        | 57,14               |
|      | 9.C  | ARISTOTELES      | 60,00                       | 1,50                        | 1,50                        | 3,00                        | 4,00                        | 2,00                        | 0,00                        | 72,00               |
|      |      | BETO             | 20,51                       | 6,00                        | 8,50                        | 6,50                        | 6,50                        | 2,00                        | 2,00                        | 52,01               |



De acuerdo con los resultados obtenidos, los técnicos competentes consideran procedente la selección de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES como adjudicataria del LOTE 1: Sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 1.E, 1.F y 1.G, LOTE 5: Sublotes 5.A, 5.B y 5.C y LOTE 9: Sublotes 9.A, 9.B y 9.C; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA como adjudicataria del LOTE 2 y LOTE 3; la entidad ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) como adjudicataria del LOTE 4: Sublotes 4.A y 4.B; la entidad ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE como adjudicataria del LOTE 4: Sublote 4.C; la entidad ASOCIACIÓN COLUMBARES como adjudicataria del LOTE 6 y la entidad CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA como adjudicataria del LOTE 7 y LOTE 8.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes citados, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acuerda por unanimidad, formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las mencionadas entidades.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requiere a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo que se lleva a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación queda comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que queda constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Así mismo, consta en el expediente que todas las entidades propuestas como adjudicatarias, han presentado la correspondiente solicitud o resolución administrativa sobre el reconocimiento de entidad de carácter social, a los efectos de aplicación de la exención prevista en el artículo 20.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con fecha 30 de octubre de 2015, la Consejera dicta Orden por la que se reajustan las anualidades de gasto, en la que textualmente se expone lo siguiente:

*"Visto el retraso producido en la tramitación del expediente, y previendo que no va a dar tiempo a su adjudicación antes de la fecha prevista, se está preparando la prórroga de los contratos vigentes hasta el 31 de marzo de 2016, por lo que se hace necesario **reajustar las anualidades**, para una previsión de inicio de **1 de abril de 2016**, no obstante si la formalización del contrato tuviera lugar antes de esta previsión, se iniciará la ejecución de la prestación de conformidad con la fecha prevista en los correspondientes contratos. La distribución de anualidades para la nueva previsión de inicio es la siguiente:*



| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(IVA EXCLUIDO) | CUOTA IVA<br>(10% IVA) | TOTAL IMPORTE<br>IVA INCLUIDO |
|--------------|---------------------------------|------------------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 1.111.000,00 €                  | 111.100,00 €           | 1.222.100,00 €                |
| AÑO 2017     | 1.474.600,00 €                  | 147.460,00 €           | 1.622.060,00 €                |
| AÑO 2018     | 1.474.600,00 €                  | 147.460,00 €           | 1.622.060,00 €                |
| AÑO 2019     | 363.600,00 €                    | 36.360,00 €            | 399.960,00 €                  |
| <b>TOTAL</b> | <b>4.423.800,00 €</b>           | <b>442.380,00 €</b>    | <b>4.866.180,00 €</b>         |

*Este reajuste conlleva una minoración en el presupuesto total de licitación de 4.444 euros, importe correspondiente al día 29 de febrero de 2016, (por ser bisiesto dicho mes), al retrasarse la fecha prevista de inicio de los contratos a 1 de abril de 2016, no afectando este reajuste ni al número de plazas a contratar (101) ni al precio estancia/día (40 euros, IVA excluido)."*

Visto el Informe Propuesta del Servicio Económico y de Contratación y la fiscalización por la Intervención Delegada.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el TRLCSP, vistas las Actas de la Mesa de contratación, así como la Orden de esta Consejería de fecha 30 de octubre de 2015, y en virtud de la competencias legalmente conferidas,

#### DISPONGO

**PRIMERO:** Declarar válida la licitación de la contratación relativa al "**SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA**", aprobando las actuaciones practicadas.

**SEGUNDO:** Excluir de la licitación a la **ASOCIACIÓN MURCIANA NERI** al no haber presentado la documentación exigida, de conformidad con lo acordado por la Mesa de contratación.

**TERCERO:** Acordar la adjudicación del contrato por un importe total de **3.963.407,25 €** (Exento IVA), lo que supone una baja del **18,55%** y una diferencia total con respecto al presupuesto de licitación de **902.772,75 €** (IVA incluido), que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.04.00.313J.260.03, número de proyecto 42360, CPV 85311000-2 según el siguiente detalle y el contenido de sus propias ofertas:

- **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES**, con C.I.F. G-73863706 y domicilio social en C/ Vinader, nº 10, 4ºA. C.P.: 30004 – Murcia, por importe total de **2.313.789,75 €**, (Exento IVA), respecto a los siguientes lotes y sublotos:



- **LOTE 1, Sublote: 1.A:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **33,80 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 46.475,00 €                   |
| AÑO 2017     | 61.685,00 €                   |
| AÑO 2018     | 61.685,00 €                   |
| AÑO 2019     | 15.210,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>185.055,00 €</b>           |

- **LOTE 1, Sublote: 1.B:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **33,90 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 46.612,50 €                   |
| AÑO 2017     | 61.867,50 €                   |
| AÑO 2018     | 61.867,50 €                   |
| AÑO 2019     | 15.255,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>185.602,50 €</b>           |

- **LOTE 1, Sublote: 1.C:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **33,95 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 46.681,25 €                   |
| AÑO 2017     | 61.958,75 €                   |
| AÑO 2018     | 61.958,75 €                   |
| AÑO 2019     | 15.277,50 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>185.876,25 €</b>           |

- **LOTE 1, Sublote: 1.D:** para un total de **4 plazas**, por el precio estancia/día de **34,00 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 37.400,00 €                   |
| AÑO 2017     | 49.640,00 €                   |
| AÑO 2018     | 49.640,00 €                   |
| AÑO 2019     | 12.240,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>148.920,00 €</b>           |





- **LOTE 1, Sublote: 1.E:** para un total de **4 plazas**, por el precio estancia/día de **34,15 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 37.565,00 €                   |
| AÑO 2017     | 49.859,00 €                   |
| AÑO 2018     | 49.859,00 €                   |
| AÑO 2019     | 12.294,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>149.577,00 €</b>           |

- **LOTE 1, Sublote: 1.F:** para un total de **4 plazas**, por el precio estancia/día de **34,20 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 37.620,00 €                   |
| AÑO 2017     | 49.932,00 €                   |
| AÑO 2018     | 49.932,00 €                   |
| AÑO 2019     | 12.312,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>149.796,00 €</b>           |

- **LOTE 1, Sublote: 1.G:** para un total de **4 plazas**, por el precio estancia/día de **34,25 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 37.675,00 €                   |
| AÑO 2017     | 50.005,00 €                   |
| AÑO 2018     | 50.005,00 €                   |
| AÑO 2019     | 12.330,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>150.015,00 €</b>           |

- **LOTE 5, Sublote: 5.A:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **34,10 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 46.887,50 €                   |
| AÑO 2017     | 62.232,50 €                   |
| AÑO 2018     | 62.232,50 €                   |
| AÑO 2019     | 15.345,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>186.697,50 €</b>           |



- **LOTE 5, Sublote: 5.B:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **34,15 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 46.956,25 €                   |
| AÑO 2017     | 62.323,75 €                   |
| AÑO 2018     | 62.323,75 €                   |
| AÑO 2019     | 15.367,50 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>186.971,25 €</b>           |

- **LOTE 5, Sublote: 5.C:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **34,20 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 47.025,00 €                   |
| AÑO 2017     | 62.415,00 €                   |
| AÑO 2018     | 62.415,00 €                   |
| AÑO 2019     | 15.390,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>187.245,00 €</b>           |

- **LOTE 9, Sublote: 9.A:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **34,10 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 46.887,50 €                   |
| AÑO 2017     | 62.232,50 €                   |
| AÑO 2018     | 62.232,50 €                   |
| AÑO 2019     | 15.345,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>186.697,50 €</b>           |

- **LOTE 9, Sublote: 9.B:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **34,15 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 46.956,25 €                   |
| AÑO 2017     | 62.323,75 €                   |
| AÑO 2018     | 62.323,75 €                   |
| AÑO 2019     | 15.367,50 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>186.971,25 €</b>           |



- **LOTE 9, Sublote: 9.C:** para un total de **6 plazas**, por el precio estancia/día de **34,15 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 56.347,50 €                   |
| AÑO 2017     | 74.788,50 €                   |
| AÑO 2018     | 74.788,50 €                   |
| AÑO 2019     | 18.441,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>224.365,50 €</b>           |

- **CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA**, con C.I.F. R3000032G y domicilio social en C/ Deportista Jesús Hernández Tito, nº 3. C.P.: 30100 – Espinardo (MURCIA), por un importe total de **394.200,00 €**, (Exento IVA), respecto a los siguientes lotes y sublotes:

- **LOTE 2:** para un total de **4 plazas**, por el precio estancia/día de **40,00 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 44.000,00 €                   |
| AÑO 2017     | 58.400,00 €                   |
| AÑO 2018     | 58.400,00 €                   |
| AÑO 2019     | 14.400,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>175.200,00 €</b>           |

- **LOTE 3:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **40,00 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 55.000,00 €                   |
| AÑO 2017     | 73.000,00 €                   |
| AÑO 2018     | 73.000,00 €                   |
| AÑO 2019     | 18.000,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>219.000,00 €</b>           |



- **ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)**, con C.I.F. G79963237 y domicilio social en Plaza Santa María Soledad Torres Acosta, nº 2, 3ª. C.P.: 28004 – MADRID, por un importe total de **405.150,00 €**, (Exento IVA), respecto al siguiente lote y sublotes:

- **LOTE 4, Sublote: 4.A:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **37,00 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 50.875,00 €                   |
| AÑO 2017     | 67.525,00 €                   |
| AÑO 2018     | 67.525,00 €                   |
| AÑO 2019     | 16.650,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>202.575,00 €</b>           |

- **LOTE 4, Sublote: 4.B:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **37,00 €**, y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 50.875,00 €                   |
| AÑO 2017     | 67.525,00 €                   |
| AÑO 2018     | 67.525,00 €                   |
| AÑO 2019     | 16.650,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>202.575,00 €</b>           |

- **ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE**, con C.I.F. G30251953 y domicilio social en C/ Alberto Sevilla, bloq. 1, esc. 5, Local 1. C.P.: 30011 – MURCIA, por un importe total de **216.262,50 €**, (Exento IVA), respecto al siguientes lote y sublote:

- **Lote 4, Sublote 4.C:** para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **39,50 €** y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 54.312,50 €                   |
| AÑO 2017     | 72.087,50 €                   |
| AÑO 2018     | 72.087,50 €                   |
| AÑO 2019     | 17.775,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>216.262,50 €</b>           |



- **ASOCIACIÓN COLUMBARES**, con C.I.F. G30146542 y domicilio social en C/ Adrián Viudes, nº 9. C.P.: 30570 – Beniján (MURCIA), por un importe total de **217.905,00 €**, (Exento IVA), respecto al siguiente lote:

- **LOTE 6**: para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **39,80 €** y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 54.725,00 €                   |
| AÑO 2017     | 72.635,00 €                   |
| AÑO 2018     | 72.635,00 €                   |
| AÑO 2019     | 17.910,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>217.905,00 €</b>           |

- **CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA**, con C.I.F. Q2866001G y domicilio social en Paseo Ronda de Garay, nº 1. C.P.: 30003 – MURCIA por un importe total de **416.100,00 €**, (Exento IVA), respecto a los siguientes lotes:

- **LOTE 7**: para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **38,00 €** y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 52.250,00 €                   |
| AÑO 2017     | 69.350,00 €                   |
| AÑO 2018     | 69.350,00 €                   |
| AÑO 2019     | 17.100,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>208.050,00 €</b>           |

- **LOTE 8**: para un total de **5 plazas**, por el precio estancia/día de **38,00 €** y con la siguiente distribución de anualidades:

| ANUALIDAD    | IMPORTE TOTAL<br>(Exento IVA) |
|--------------|-------------------------------|
| AÑO 2016     | 52.250,00 €                   |
| AÑO 2017     | 69.350,00 €                   |
| AÑO 2018     | 69.350,00 €                   |
| AÑO 2019     | 17.100,00 €                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>208.050,00 €</b>           |



**Región de Murcia**  
Consejería Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
  
Secretaría General

**CUARTO:** Disponer el gasto por el importe total indicado, a favor de las entidades adjudicatarias con cargo a la partida presupuestaria 12.04.00.313J.260.03, proyecto nº 42360, y según el desglose anteriormente citado.

**QUINTO:** Designar a D.ª \_\_\_\_\_, Asesora de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, como responsable de la presente contratación.

**SEXTO:** Los gastos de publicidad de la presente licitación correrán a cargo de los adjudicatarios y serán abonados con anterioridad a la firma del contrato.

**SÉPTIMO:** La formalización de los contratos se efectuarán transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP.

**OCTAVO:** Notificar la presente Orden a los interesados y proceder a su publicación en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, contra la presente resolución que agota la vía administrativa, puede interponer:

- con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 40 de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la remisión de esta notificación, ante el órgano de contratación.

- o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Murcia, a 5 de noviembre de 2015





Recurso nº 1216, 1219, 1228, 1234, 1244 y 1245/2015 C.A. Región de Murcia 74, 77, 80,  
81, 82 y 83/2015

Resolución nº 16/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 15 de enero de 2016.

**VISTOS** los recursos interpuestos por D. \_\_\_\_\_ en su calidad de  
Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; D. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN  
INTEGRAL CON INMIGRANTES; D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en nombre y  
representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; D.  
\_\_\_\_\_ en nombre y representación de CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; D<sup>a</sup>.  
\_\_\_\_\_ en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE  
HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR; D. \_\_\_\_\_ en su  
calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES; recursos que tienen asignados  
los números 1216, 1219, 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, respectivamente, que se  
encuentran acumulados, y todos ellos interpuestos contra la contra la Orden de adjudicación  
recaída en el expediente de contratación relativo al "*Servicio de atención integral a personas  
inmigrantes en viviendas de acogida*", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, el  
Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** El 2 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el  
anuncio para licitación del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes  
en viviendas de acogida, dividido en nueve lotes, mediante procedimiento abierto con varios  
criterios de adjudicación y un presupuesto base de licitación de 4.427.840,00 € sin IVA. Con  
fecha 2 de junio de 2015 se publicó en el perfil del contratante el anuncio correspondiente al  
contrato que es objeto del presente recurso.



**Segundo.** Con fecha 23 de junio de 2015, se procede por la Mesa de Contratación al examen de la documentación administrativa presentada por los licitadores. Con fecha 29 de junio de 2015, se procede a examinar la subsanación de la documentación requerida y con fecha 30 de junio se procede a la apertura en acto público de la documentación correspondiente a los criterios dependientes de un juicio de valor.

**Tercero.** Con fecha 30 de julio de 2015, se procede a la apertura de la documentación correspondiente a los criterios evaluables de forma automática emitiéndose el correspondiente Informe técnico con la propuesta de adjudicación a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES mediante Orden de 5 de noviembre de 2015, Orden que es objeto de los recursos acumulados que en la presente resolución se analizan.

**Cuarto.** Con fecha 27 de octubre de 2015 y fechas sucesivas, se presentan las alegaciones correspondientes a los presentes recursos por parte de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, adjudicataria de los lotes a que se refieren los presentes recursos.

**Quinto.** Por resoluciones de la Secretaria del Tribunal de fechas 3 y 10 de diciembre de 2015, en ejercicio de competencias delegadas, se acuerda el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de contratación de los lotes y sublotos recurridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSP).

Con fechas 10 y 15 de diciembre se acuerda el levantamiento de la suspensión del expediente de contratación en relación con el lote 9, sublotos 9A y 9B.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del TRLCSP, en el artículo 22.1.1º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC), y en el Convenio





suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado en el BOE del día 21 de noviembre de 2012.

**Segundo.** La legitimación activa de la parte recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a una licitación de la que no resultó adjudicataria.

**Tercero.** Se recurre la adjudicación de un contrato de servicios, comprendido entre las categorías 17 a 27, del Anexo II del TRLCSP, y cuyo valor excede de la cuantía de 207.000 euros, por lo que el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP.

**Cuarto.** Antes de entrar en el fondo de las alegaciones realizadas por los recurrentes, todas ellas sustancialmente análogas, y antes de entrar también en las que se realizan por el órgano de contratación y el adjudicatario del contrato que es objeto del presente recurso, procede analizar la cuestión formal de la extemporaneidad, que es alegada, tanto por el órgano de contratación como por el adjudicatario del concurso, respecto de los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245, es decir, se trataría de los recursos interpuestos por la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO, CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR, y la ASOCIACIÓN COLUMBARES, respecto de las cuales, tanto el órgano de contratación, como en sus alegaciones, la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, adjudicataria del contrato a que se refiere el presente recurso, alegan la extemporaneidad del mismo. Pasaremos en consecuencia al análisis de esta cuestión, al ser previa al pronunciamiento sobre el fondo, respecto del que no procederá entrar lógicamente si se estima esa extemporaneidad respecto de alguna o algunas de las entidades enumeradas antes.

Antes de referirnos al supuesto concreto en el que se encuentra cada una de las entidades afectadas o que pudieran estar afectadas por la alegada excepción procedimental, debemos señalar que en cuanto al plazo de interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, *"2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto*



*en el artículo 151.4.", y añade el artículo 44.3 del mismo texto legal que "la presentación del escrito deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso". Siguiendo con lo anterior, en nuestra resolución número 1118/2015 señalábamos: "Tercero. Plazo para de interposición del recurso.*

*El presente recurso ha sido formulado de forma extemporánea. Efectivamente, consta en el expediente (página 71 del documento pdf titulado "10.-Expediente.pdf") copia del email enviado a la dirección electrónica consignada por el licitador al concurrir a la licitación donde se da cuenta al mismo del acuerdo de adjudicación de 15 de octubre de 2015. La notificación, por tanto, ha de entenderse efectuada el 16 de octubre de 2015, pues tal es la dirección electrónica que fue indicada por el recurrente al formular sus ofertas, aceptando así tal sistema de comunicación, tal y como establecía el pliego de contratación. Adicionalmente, aun aceptando las alegaciones efectuadas por el interesado, y por tanto aun considerando que la notificación efectuada por vía electrónica no sería válida, según las propias manifestaciones efectuadas por el recurrente, tuvo conocimiento de la adjudicación del contrato el día 20 de octubre de 2015, el recurso –como luego se razonará– habría sido interpuesto fuera de plazo, esto es ya transcurridos los 15 días hábiles previstos en el artículo 44.2 del TRLCSP. En este punto conviene recordar lo dispuesto en el artículo 19.5 del Real Decreto 814/2015: "5. Los actos notificados cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán ser recurridos dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del artículo 44 del texto refundido de la ley de contratos del sector público y en el presente artículo. Este precepto será de aplicación aunque el acto o resolución impugnados carecieran de la motivación requerida de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en el artículo 151.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Como consecuencia de ello, aunque el texto de la resolución no sea completo no se considerará defectuosa y se tendrá por producida, sin perjuicio de que el recurso pueda ser fundado en esta circunstancia." Por tanto, dado que el recurrente tenía constancia del acuerdo de adjudicación desde el día 20 de octubre, tal es la fecha que habría de considerarse para el inicio de cómputo del plazo, de suerte que el último día para la presentación del recurso sería el 7 de noviembre de 2015. Sin embargo, en el presente caso el escrito de interposición del recurso tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el día 9 de noviembre, y por tanto con posterioridad*



*a la finalización del plazo para la interposición del recurso. A este respecto debe recordarse que el lugar para la presentación del recurso es el registro del órgano competente, no siendo válida la presentación por correo, tal y como expresamente se señala en el artículo 44.1 del TRLCSP y el artículo 18 del Real Decreto 814/2015: "El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público solo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos. La reclamación del artículo 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y las cuestiones de nulidad al amparo de la Ley citada solo podrán presentarse en el registro del órgano administrativo competente para resolverlas. La presentación en las oficinas de correos o en cualquier registro administrativo distinto de los mencionados en el apartado anterior no interrumpirá el plazo de presentación. En tales casos, el recurso, la reclamación o la cuestión de nulidad se entenderán interpuestos el día en que entren en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlo, según proceda. No obstante, cuando en el mismo día de la presentación se remita al órgano administrativo competente para resolverlo o al órgano de contratación en su caso copia del escrito en formato electrónico, se considerará como fecha de entrada del mismo, la que corresponda a la recepción de la mencionada copia." No constando la remisión electrónica del recurso el mismo día 7 de noviembre, ha de considerarse como fecha de presentación del recurso el día 9 de noviembre de 2015, que es la fecha de entrada en el registro del órgano de contratación, por lo que el recurso fue presentado fuera de plazo"*

Pues bien, en el presente recurso nos encontramos con que la orden por la que se adjudica el contrato y lotes que son objeto del presente recurso, se notifica a los interesados el día 6 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico a cada uno de los interesados, sin que en ningún caso, en sus escritos de recurso alguno de los recurrentes haya negado esa notificación o que la misma se haya verificado en la fecha a que se refiere el órgano de contratación y es la que consta en el expediente administrativo que ha sido remitido a este Tribunal. Pues bien, a partir de ese dato, que entendemos incuestionable, procedemos a analizar la fecha de interposición de los recursos presentados por las entidades a que se refiere la alegación de extemporaneidad. Así, la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO presenta el recurso ante este Tribunal el 26 de noviembre de 2015, y por tanto fuera del plazo de 15 días establecido legalmente, que a todos los efectos concluía el día 24 de



noviembre, debiendo pues ser considerado el recurso aludido como presentado fuera del plazo legal. Por su parte, respecto del recurso presentado por el recurrente CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, éste lo es el día 24 de noviembre, día hábil para la presentación del recurso pero no en lugar válido para ello, al ser presentado en el registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (OCAG), no está en la sede del órgano de contratación, por lo que no puede entenderse cumplido el requisito de la presentación del escrito en el registro del órgano de contratación, y ello desde el momento en que la normativa que regula este recurso especial en materia de contratación debe prevalecer en el aspecto procedimental sobre cualquier otra normativa, y así lo declamos en nuestra resolución 636/2015, al señalar que *"El plazo para la interposición de este recurso especial en relación con su lugar de presentación ha sido interpretado por el Tribunal en varias Resoluciones, entre ellas 95/2011, 279/2011, 176/2012, o 563/2013, en las que se pronuncia sobre la aplicación estricta del TRLCSP, y en la que señala que "La fecha que debe entenderse como de presentación del recurso es la de entrada en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso". Y ello, por cuanto se trata de una norma especial de interpretación literal inequívoca, aplicable de modo preferente a lo dispuesto con carácter general en normas como la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 38.4); de modo que, a diferencia de lo dispuesto en ésta, no se cuenta como día de interposición la entrada en un registro distinto, aun previsto en la citada Ley 30/1992."* Procede entender extemporáneo el recurso al que aludimos.

Respecto del recurso interpuesto por la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR, el recurso se presentó en fecha hábil, el 23 de noviembre, pero en lugar no válido, al tratarse del registro general de la Delegación del Gobierno que, tal y como hemos señalado antes no cumple las exigencias al respecto establecidas por la normativa aplicable. Se interpuso ya fuera del plazo establecido en el registro del órgano de contratación. Por lo que respecta al recurrente ASOCIACIÓN COLUMBARES, igualmente, presentó el recurso en fecha hábil, pero en lugar que no lo era, Delegación del Gobierno en Murcia, presentándolo fuera ya del plazo establecido en el registro de la Consejería competente.



La circunstancia anterior, esto es, la presentación fuera del plazo del escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación, determina la necesaria inadmisión de los recursos presentados que incurren en tal defecto, a la sazón y en el presente caso, los números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, que por tanto, deben ser inadmitidos, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión que se plantea en los mismos.

**Quinto.** Entraremos ahora en el fondo de la cuestión, respecto de los recursos que han sido presentados en tiempo y forma, es decir, respecto de los recursos números 1216 y 1219/2015, presentados por los recurrentes FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, y la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES. Los citados recurrentes aducen motivos homogéneos frente a la resolución impugnada de adjudicación del concurso y lote 1, sublotes 1D, 1E, 1F y 1G debatidos, a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

En primer lugar, se alega la falta de acreditación de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato, considerando en tal sentido la nulidad de la adjudicación impugnada, al entender que la adjudicataria, sólo ha presentado el currículum de dos personas, las cuales no acreditan la experiencia exigida en los pliegos. Por otro lado, se añade por los recurrentes que no se cumplen las exigencias de los pliegos del contrato, por cuanto se aportan precontratos respecto de las personas de referencia no acompañando la documentación requerida en los mismos pliegos del contrato. Por su parte, tanto el órgano de contratación como el propio adjudicatario niegan la virtualidad y eficacia de tales alegaciones, considerando que se cumplen por parte del adjudicatario, la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, puntualmente todas las exigencias fijadas en los pliegos que rigen el contrato.

En este sentido, debemos hacer un análisis de tales exigencias contractuales en los que a los medios personales se refiere, y al respecto, procede remitirnos, como correctamente señala el órgano de contratación a lo previsto en el PCAP, el cual establece en el Anexo Cuadro Resumen del Contrato, los siguientes requisitos de aplicación respecto de la alegación que nos atañe ahora, *"M) MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL*.



## 1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (ARTÍCULO 75 TRLCSP).

*MEDIOS: Se acreditará por uno de los medios a que se refiere el artículo 75.1 a), del TRLCSP, esto es, una declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.*

## 2. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (ARTÍCULO 78 TRLCSP).

*MEDIOS: Se acreditará mediante los siguientes medios que establece el artículo 78 del TRLCSP:*

*Relación de personal del que dispondrá la empresa para la ejecución del contrato firmada por el licitador o representante de la misma y que deberá poseer la titulación que se especifica a continuación:*

- Un/a coordinador/a con titulación universitaria de licenciado o graduado, del área social (Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Pedagogía, Derecho, etc...).*
- Un/a Técnico/a Responsable de atención directa en el recurso con titulación universitaria de diplomado o equivalente en Trabajo Social o en Educación Social.*

*Dicha relación de personal deberá ir acompañada de la siguiente documentación acreditativa:*

- Las titulaciones académicas correspondientes (originales o fotocopias compulsadas).*

*Documento justificativo acreditativo de que se dispondrá del inmueble, con las condiciones exigidas en los apartados dos y ocho del Pliego de Prescripciones Técnicas para la fecha de inicio de la prestación, junto con una declaración responsable, firmada por el licitador o representante de la entidad, de las instalaciones y equipamiento de que dispone el inmueble para la ejecución del contrato, así como un plano del mismo (plano de distribución, de cotas y superficies y plano donde se reflejen las medidas de protección contra incendios y su señalización) y un mapa geográfico de ubicación.*

*(...)*



#### **"4. OTROS REQUISITOS**

*Nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación:*

**SI X NO**

*Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: (Art. 64.2 TRLCSP): SI X NO*

*En caso afirmativo señalar:*

- *Si constituye obligación esencial a efectos del art. 223.f) TRLCSP: SI NO*
- *Penalidades en caso de incumplimiento: (Art. 212.1 TRLCSP): SI NO*

*De acuerdo con el artículo 64.2 del TRLCSP, los licitadores, además de acreditar la solvencia establecida anteriormente, deben comprometerse, mediante una declaración firmada por el representante de la empresa, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios humanos suficientes para ello."*

Estas circunstancias son perfectamente conocidas por los licitadores recurrentes, que expresamente citan las cláusulas contractuales del pliego que resultan de aplicación, alegando sin embargo, que tan solo se presentan dos personas por el adjudicatario y que las presentadas no cumplen con la experiencia exigida en el pliego en materia de acogimiento residencial. Al respecto, debemos señalar que las personas referidas por la entidad adjudicataria son dos en directa aplicación de las cláusulas anteriormente citadas, que se refieren expresamente a "Un/a coordinador/a con titulación universitaria de licenciado o graduado, del área social (Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Pedagogía, Derecho, etc,...)" y "Un/a Técnico/a Responsable de atención directa en el recurso con titulación universitaria de diplomado o equivalente en Trabajo Social o en Educación Social.", como ha quedado dicho antes, siendo así que el adjudicatario ha presentado, según resulta del expediente administrativo, a una licenciada en Psicología y a una diplomada en Trabajo Social, cumpliendo en este aspecto, sin duda alguna las exigencias del pliego. En cumplimiento también de las cláusulas transcritas antes, se presentó por la



adjudicataria, la correspondiente declaración de compromiso de adscripción de medios en los términos que resultan del Acta de 23 de junio de 2015, la cual hace constar un cuadro en el que se especifican los cumplimientos de cada uno de los licitadores sin que se haga constancia de ninguno en tal sentido por parte del adjudicatario. Ambos recurrentes reconocen que el adjudicatario aporta precontratos de trabajo respecto de las personas a que se refiere el compromiso de adscripción, lo cual es plenamente congruente con el cumplimiento de un requisito que se exige a los licitadores y que se traduce en ese compromiso de adscripción, que no hace necesario o imprescindible que el contrato se haya formalizado aún, como requisito anterior a la adjudicación que es, componente determinado en el pliego del contrato, como solvencia técnica, siendo sólo después una vez adjudicado el contrato, cuando el licitador que resulte adjudicatario haya de formalizar legalmente los precontratos comprometidos como parte de la correspondiente oferta.

Respecto del tiempo de experiencia de las personas adscritas al contrato, el propio pliego en la cláusula transcrita hace la previsión siguiente respecto del adjudicatario, al que se exige la presentación de la siguiente documentación; *"El órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que acredite que dispone efectivamente de los medios humanos que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir al contrato mediante la presentación de la siguiente documentación:*

- *Breve Curriculum justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo.*
- *Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.*
- *Contrato laboral, contrato de trabajador económicamente dependiente o contrato mercantil, que acredite la disponibilidad de los medios humanos correspondientes, ya sean trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, compromiso de contratación o precontrato laboral para el inicio del contrato.*





*Cualquier nueva incorporación o modificación del personal técnico asignado al proyecto requerirá la presentación del currículo correspondiente y la aprobación previa del responsable del contrato."*

Es decir, que la exigencia de la experiencia del personal adscrito es un requerimiento a efectuar por parte del órgano de contratación con posterioridad a la adjudicación del contrato, y respecto del cual los recurrentes aducen que la experiencia en este sentido por parte del adjudicatario del contrato, no se refiere exactamente a la atención de personas inmigrantes en acogimiento residencial, suponiendo ello en su consideración un nuevo incumplimiento contractual.

Sin embargo, a este respecto el Pliego Técnico del contrato señala en su punto 7, página 10 del pliego respecto del personal técnico necesario para el desarrollo del contrato, que éste "deberá contar con la adecuada formación experiencia (sic) de trabajo con personas inmigrantes", añadiendo que "deberá disponer de experiencia, de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes". Una interpretación literal, según el sentido de las palabras utilizadas en los pliegos tal y como establece el artículo 1281 de nuestro Código Civil, precepto en materia de interpretación de perfecta aplicación al ámbito de los contratos públicos, tal y como reiterada doctrina de este Tribunal se ha encargado de recordar, entre otras en nuestra Resolución nº 739/2015, considerando que la exigencia de los Pliegos de experiencia en "acogimiento residencial de inmigrantes" puede considerarse como excesiva y que resulta también claro que hubiese bastado con la experiencia general en atención a inmigrantes; lo cierto es que esta exigencia, la que hacemos referencia, se contiene inequívocamente en los Pliegos, y se exige de manera expresa y taxativa en éstos, que no podemos olvidar funcionan como ley del contrato vinculando tanto a los licitadores como a la propia administración convocante del procedimiento contractual y considerando además, que el propio contrato que nos ocupa tiene por objeto precisamente el servicio a inmigrantes "en viviendas de acogida" y no en otras actividades, debiéndose para ello comprometer la aportación de una vivienda, se configuran como razones suficientes a juicio de este Tribunal para considerar que los recurrentes tienen razón en este punto, procediendo en definitiva la estimación del recurso en este aspecto y alegación, sin que quepa a nuestro juicio una "interpretación flexible" o más amplia del requisito una vez que su observancia es exigida por los todos recurrentes,



sin que tal interpretación, con establecimiento de la exigencia a la que aludimos en sus términos literales, por lo demás pueda juzgarse como abusiva, contraria al contrato o su objeto, o de imposible cumplimiento.

Así, en nuestra resolución 1033/2015 decíamos: *"Así señalábamos que "corresponde a la Administración contratante la determinación de las condiciones que debe reunir la oferta para considerarla adecuada a la necesidad de interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del contrato, pero para ello la Ley, tomando como base una exigencia del derecho de la Unión Europea, que dispone que esta elección debe hacerse teniendo en cuenta en todo caso la necesidad de salvaguardar la libre concurrencia, por lo que prohíbe de forma expresa que las características técnicas de la prestación se definan de forma que se pueda apreciar discriminación o falta de transparencia. Ello exige que no se establezcan en las prescripciones técnicas características discriminatorias y al mismo tiempo que se formulen con claridad suficiente como para que una simple lectura pueda hacerlas comprensibles de forma unívoca a los futuros licitadores. En la interpretación que de las normas que regulan los contratos públicos, como en la de las cláusulas de los contratos, ha de darse por ello preferencia a la aplicación de los principios comunitarios sobre la consideración del interés público a la hora de determinar el verdadero sentido de sus disposiciones. Esta circunstancia ha sido puesta de manifiesto por este Tribunal en una serie de resoluciones, recogiendo un criterio doctrinal especialmente acertado, por todas, la nº 143/2012, de 4 de julio: «A este respecto conviene recordar que, como ya ha señalado algún sector de la doctrina, la regulación de los contratos públicos ha dejado de poner el acento en la contemplación del interés público como elemento condicionante de la regulación de los contratos públicos para pasar a ponerlo en el cumplimiento de determinados principios entre los que destaca la garantía de la libre de concurrencia.»*

Se trata en definitiva de realizar una interpretación conforme con las exigencias del contrato, y ha sido la propia Administración convocante del concurso la que en los pliegos ha establecido este requisito, que es además plenamente conforme con el contrato, sin perjuicio de que pueda considerarse como excesivo, pero desde el momento en que la Administración lo establece con claridad en los pliegos y ello es conocido por los licitadores, que además proceden a incorporarlo a sus alegaciones, no cabe otra posible consideración que entender adecuado y conforme a derecho y a las exigencias de los pliegos el establecer



tal requisito en sus estrictos términos, sin que proceda otra interpretación que la literal que acogemos a ser lo suficientemente clara y no necesitar de mayor interpretación, procediendo en definitiva, y como conclusión, en lo que a esta alegación respecta, estimar el recurso. El criterio en suma, utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, nos parece insuficientemente adecuado con el objeto del contrato y con las exigencias literales de los pliegos del contrato, sin que resulte ni del pliego ni de su interpretación sistemática, quepa colegir la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que acogida por el pliego es perfectamente adecuada al objeto del contrato. Además debe ser objeto de consideración adicional, la exigencia establecida en el pliego de que es exigible en el contrato la aportación del inmueble, exigencia que puesta en relación con lo anterior, pone de manifiesto con mayor vigor, que la exigencia de la experiencia en el acogimiento residencial es plenamente conforme con el objeto del contrato y su establecimiento resulta por tanto y en definitiva, plenamente conforme con los pliegos del mismo.

Por lo visto hasta aquí, no son admisibles, de manera alguna, las alegaciones efectuadas al respecto de los medios personales por los dos recurrentes, debiendo entenderse como adecuada a los pliegos la documentación aportada por el licitador que resultó adjudicatario, con excepción, como hemos señalado antes, que la alegación relativa a la solvencia técnica exigible a las personas que deben desarrollar el contrato, respecto de las cuales se exige la experiencia acreditada en el acogimiento residencial de inmigrantes, razón por la cual en este punto procede otorgar la razón a los recurrentes que la utilizan como alegación que fundamenta su pretensión.

**Sexto.** Pasan a continuación los recurrentes a cuestionar la solvencia económica del adjudicatario al considerar que el licitador propuesto como tal debió aportar inicialmente, es decir con carácter previo a la adjudicación para acreditar la solvencia económica, el correspondiente seguro por indemnización de riesgos profesionales, cuando como también acertadamente advierte el órgano de contratación, el pliego administrativo, lo que establecía como requisito para acreditar la solvencia económica, también en la letra anteriormente transcrita, respecto de los medios personales o solvencia técnica, es "M) MEDIOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.



# 1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (ARTÍCULO 75 TRLCSP).

*"MEDIOS: Se acreditará por uno de los medios a que se refiere el artículo 75.1 a), del TRLCSP, esto es, una declaración apropiada de entidad financiera o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales."*

Ello no es sino consecuencia de la dicción literal de lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP, en la modificación introducida por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas electrónicas del sector público, cuya entrada en vigor se ha producido recientemente, mediante el desarrollo reglamentario operado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y cuyo texto actual señala al respecto que será exigible a estos efectos, *"justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales."* Respecto a este requisito queda acreditado en el expediente administrativo, y así lo especifica expresamente el órgano de contratación en su informe al presente recurso, que la entidad adjudicataria acreditó la correspondiente póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, sobre la Actividad para el Colectivo de Atención Social a Personas en riesgo de exclusión social (Trabajadores Sociales), con el correspondiente número de póliza y con especificación de la compañía de seguros correspondiente.

Entendemos que este extremo justifica suficientemente la necesaria desestimación de las alegaciones de los recurrentes, en el sentido de que la asociación adjudicataria del contrato a que se refiere el presente recurso carece de la solvencia económica exigible para el contrato.

**Séptimo.** Se alega también por ambos recurrentes el incumplimiento por parte del adjudicatario de las exigencias establecidas por el pliego del contrato en relación con el inmueble en el que éste debe desarrollarse. A estos efectos, debemos remitirnos nuevamente al pliego administrativo, el cual en la misma cláusula M antes transcrita, y tal y como vemos, establece a estos efectos, que *"Documento justificativo acreditativo de que se dispondrá del inmueble, con las condiciones exigidas en los apartados dos y ocho del Pliego de Prescripciones Técnicas para la fecha de inicio de la prestación, junto con una*



*declaración responsable, firmada por el licitador o representante de la entidad, de las instalaciones y equipamiento de que dispone el inmueble para la ejecución del contrato, así como un plano del mismo (plano de distribución, de cotas y superficies y plano donde se reflejen las medidas de protección contra incendios y su señalización) y un mapa geográfico de ubicación."*

Al respecto, la mesa de contratación hace constar en sus actas de 23 de junio y 29 del mismo mes, el cumplimiento de tal exigencia por las entidades licitadoras incluida la adjudicataria, particularmente en la primera de ellas, es decir, sin necesidad de subsanación, y suscrita por el técnico competente, arquitecto técnico municipal, que la entidad adjudicataria cumple en los lotes objeto del presente recurso.

Por lo que se refiere al Acta de Puesta en Funcionamiento, también objeto de reparos por los recurrente, exigible a la luz del Decreto 3/2015, señalar que, de acuerdo con las consideraciones efectuadas al respecto por el órgano de contratación nada establece el pliego en este sentido al tratarse de una exigencia reglamentaria, y siguiendo al respecto la doctrina manifestada por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, a la que se refiere el órgano de contratación en su Acuerdo 52/2013, entre otros, cuando señala que *"Este Tribunal entiende que se trata de tres cuestiones totalmente distintas: así, una cuestión es la habilitación empresarial o profesional a que se refiere el artículo 54.2 TRLCSP, relativo a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trate y que funciona como requisito de capacidad; otra cuestión es la solvencia técnica o profesional, pensada para acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión; y una tercera sería, en este caso, la autorización administrativa exigida a los centros y servicios sanitarios. En relación a los requisitos de solvencia, este Tribunal se ha pronunciado en reiteradas ocasiones, en el sentido de entender que siempre deberán tener relación directa con el objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.*

*Además, y tal y como manifiesta el recurrente en su escrito de fecha 27 de agosto de 2013, el mismo centro gestor (Servicio Aragonés de Salud), para la prestación de un servicio de similar naturaleza en el Sector de Alcañiz —servicio de hemodiálisis extrahospitalaria para pacientes del Hospital de Alcañiz— no exige dicha autorización administrativa, si bien resulta obvio que el prestador deberá contar con ella, en aplicación del Decreto 106/2004,*



*de 27 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula la autorización de centros y servicios sanitarios en Aragón, en el momento inmediatamente anterior al inicio de la actividad.*

*Procede, por ello, admitir este motivo de recurso y anular la exigencia de autorización administrativa como requisito de solvencia técnica."*

Doctrina que como vemos se traduce respecto de las autorizaciones administrativas, necesarias para el desarrollo, inicio o continuación de una actividad, en el sentido de tratarse de una exigencia normativa que no puede exigirse como criterio de solvencia técnica, al tratarse de una cuestión distinta relativa a la habilitación profesional, consideraciones éstas que hacemos nuestras y que ponen de manifiesto la corrección en la actuación del órgano de contratación, en lo que al pliego administrativo y a las exigencias relativas a la solvencia técnica se refiere.

Sin perjuicio de lo anterior, tal y como nuevamente de manera acertada expone el órgano de contratación, ha sido con posterioridad a la propuesta de adjudicación cuando la mesa de contratación solicitó siguiendo lo dispuesto en el artículo 34.1 del Decreto 3/2015, de Murcia, el correspondiente informe, *"con carácter previo a la finalización del procedimiento correspondiente"*, antes por tanto de la correspondiente adjudicación efectuada ésta por medio de la orden impugnada. El precitado informe fue solicitado con fecha 21 de septiembre por la mesa de contratación mediante escrito y así se hace constar en la correspondiente comunicación de la Jefa del Servicio Económico y de Contratación.

Ninguna vulneración se atisba en lo que se refiere a las autorizaciones y exigencias correspondiente al inmueble en el que se va a desarrollar el contrato, en contra de lo establecido por los recurrentes en sus escritos de recurso, al estar correctamente cumplimentado el trámite a que se refiere el fundamento presente de esta resolución.

En suma y para concluir la presente resolución, procede atender tan solo a la alegación de los recurrentes en el sentido de que no se ha acreditado por el adjudicatario el cumplimiento de la exigencia establecida en los pliegos del contrato en el sentido de que las personas que van a desarrollar las prestaciones que se refieren al mismo, cuenten con la experiencia temporal definida en los pliegos en materia de acogimiento residencial de Inmigrantes, sin



que proceda atender a ninguna de las demás alegaciones realizadas por los recurrente contra la orden de adjudicación del contrato, al haber realizado adecuadamente la adjudicación el órgano de contratación, procediendo por tanto estimar parcialmente el recurso en lo que a este aspecto se refiere, con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a aquél en el que se ha considerado en favor del adjudicatario, la experiencia acreditada por éste, en lugar de exigir la experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y D. \_\_\_\_\_, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "*Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida*".

**Segundo.** Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. \_\_\_\_\_ en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y D. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el



expediente de contratación relativo al *“Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida”*, a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores.

**Tercero.** Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

**Cuarto.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 de TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.







EXPTE: 12/2015

## ACTA DE EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN Nº 16/2016 TACRC

En Murcia, siendo las 10:00 horas del día 22 de enero de 2016 se reúne, en el despacho de la Secretaría de la Consejería, la Mesa de Contratación constituida por las siguientes personas:

|                                              |                 |                                                                        |
|----------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRESIDENTA</b>                            | D. <sup>a</sup> | Secretaria General de la<br>Consejería.                                |
| <b>VOCALES</b>                               | D. <sup>a</sup> | Asesora de la Dirección<br>General de Familia y<br>Políticas Sociales. |
| <b>FUNCIONARIO LICENCIADO EN<br/>DERECHO</b> | D.              | Jefe de Servicio<br>Jurídico.                                          |
| <b>INTERVENCIÓN</b>                          | D.              | Interventor Delegado.                                                  |
| <b>SECRETARIA</b>                            | D. <sup>a</sup> | Jefe de Servicio<br>Económico y de<br>Contratación.                    |

La reunión fue convocada para el análisis y ejecución de la Resolución nº 16/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con ocasión de los recursos interpuestos contra la Orden de fecha 5 de noviembre de 2015 del expte. **"SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA"**, publicado en el BORM el 02.06.2015.

Ostenta la Presidencia de la Mesa D.<sup>a</sup> Secretaria General de la Consejería.

Por ausencia de D.<sup>a</sup> , asiste en su lugar D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Técnico de Gestión de la Subdirección General de Familia y Políticas Sociales.



EXPTE: 12/2015

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta, procediéndose a la lectura de la Resolución nº16/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, por la que se acuerda: **Primero:** *"Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244, y 1245/2015, acumulados, interpuestos por ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO, CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, COMUNIDAD OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR Y ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida". Segundo:* *"Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. José Moreno Espinosa, en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y D. Juan Antonio Miralles Ortega, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores".*

Asímismo, se señala en el último párrafo del Fundamento de Derecho 7º *"(...) procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución".*

Se acuerda que la citada Resolución debe ser ejecutada con sujeción estricta a sus términos, y en consecuencia se propone al órgano de contratación:

**PRIMERO:** Que acuerde dejar sin efecto la Orden de 5 de noviembre de 2015 por la que se adjudica el Lote 1, sublotos 1D, 1E, 1F y 1G a la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, en cumplimiento de la Resolución nº16/2016 del TACRC, excluyendo al mencionado licitador adjudicatario de dichos sublotos.



Región de Murcia  
Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades

Secretaría General

EXPTE: 12/2015

**SEGUNDO:** Retrotraer las actuaciones relativas al Lote 1, sublotos 1D, 1E, 1F y 1G al momento de la calificación y examen de la solvencia técnica en que hubiese procedido la exclusión de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES y requerir a los licitadores siguientes del Lote 1, sublotos 1D, 1E, 1F y 1G, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas de acuerdo con el apartado primero de la Orden de fecha 8 de octubre de 2015, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presenten la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, así como, en su caso, el resto de documentación exigida conforme al artículo 151.2 del TRLCSP.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta firmada por los asistentes.



Región de Murcia  
Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades

Secretaría General

EXPTE: 12/2015

## ACTA SUSPENSIÓN EJECUCIÓN RESOLUCIÓN Nº 16/2016 TACRC

En Murcia, siendo las 13:00 horas del día 28 de enero de 2016 se reúne, en el despacho de la Secretaria de la Consejería, la Mesa de Contratación constituida por las siguientes personas:

**PRESIDENTA** D.<sup>a</sup> [ ]  
**Secretaria General de la  
Consejería.**

**VOCALES** D.<sup>a</sup> [ ]  
**Asesora de la Dirección  
General de Familia y  
Políticas Sociales.**

**FUNCIONARIO LICENCIADO EN  
DERECHO** D. [ ]  
**Jefe de Servicio  
Jurídico.**

**INTERVENCIÓN** D. [ ]  
**Interventor Delegado.**

**SECRETARIA** D.<sup>a</sup> [ ]  
**Jefe de Servicio  
Económico y de  
Contratación.**

La reunión fue convocada para la suspensión de la ejecución de la Resolución nº 16/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con ocasión de los recursos interpuestos contra la Orden de fecha 5 de noviembre de 2015 del expte. **"SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA"**, publicado en el BORM el 02.06.2015.

Ostenta la Presidencia de la Mesa  
D.<sup>a</sup> [ ] Secretaria  
General de la Consejería.

Por ausencia de D.<sup>a</sup> [ ] , asiste en su lugar D.<sup>a</sup> [ ]  
Técnico de Gestión de la Subdirección General de Familia y Políticas  
Sociales.

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta, manifestando éstas sus dudas respecto a la ejecución de la Resolución nº16/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, motivo por el cual se formuló por la Secretaria General de esta Consejería en fecha 27 de enero de 2016 solicitud de aclaración respecto a la misma , en los siguientes términos:



EXPTE: 12/2015

*"En relación con la citada Resolución 16/2016 de fecha 15 de enero, se solicita aclaración respecto a la ejecución de la misma, en concreto, si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotos que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso".*

Dada la celeridad de dicho Tribunal y puesto que se trata de una cuestión fundamental que afecta al mantenimiento de las adjudicaciones del resto de lotes y sublotos que integran el expediente, se acuerda que quede en suspenso la ejecución de la citada Resolución, como se acordó en la anterior reunión de la Mesa de contratación celebrada el pasado día 22 de enero, hasta que el TACRC se pronuncie sobre la aclaración solicitada.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta firmada por los asistentes.



Recursos nº 1216, 1219, 1228, 1234, 1244 y 1245 C.A. Región de Murcia 74, 77, 80, 81, 82  
y 83/2016

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 5 de febrero de 2016

**VISTA** la solicitud de aclaración presentada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativa a la resolución nº 16/2016, de 15 de enero, de los recursos indicados en el encabezamiento, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.** La resolución de este Tribunal nº16/2016, resolvió los recursos interpuestos por D. [redacted] en representación de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA, D. Juan Antonio Miralles Ortega, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, Dª [redacted]; en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO, D. [redacted] en nombre y representación de CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, Dª [redacted], en representación de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y D. [redacted] en representación de la ASOCIACIÓN COLUMBARES.

En el fallo de la mencionada resolución, se acordó según se reproduce literalmente a continuación:

**"Primero.** Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por Dª [redacted], en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; D. [redacted] en nombre y representación de CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; Dª [redacted], en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y D. [redacted] en su calidad de [redacted]



*Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida".*

**Segundo.** *Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. [redacted] en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y D. [redacted] en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores."*

Esta resolución fue notificada por correo electrónico al órgano de contratación el 20 de enero de 2016.

**Segundo.** Por parte de la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha presentado escrito dirigido a este Tribunal el 28 de enero de 2016, en el que se solicita "aclaración respecto a la ejecución de la misma, en concreto, si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotos que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

**Primero.** El artículo 32 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ha previsto un trámite de aclaración de resoluciones, en virtud del cual, "si el órgano de contratación o alguno de los interesados en el procedimiento de recurso que hubiera comparecido en él, considera que la resolución contiene algún concepto oscuro o algún error

*material, podrá solicitar su aclaración o rectificación en el registro del Tribunal dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde la recepción de la notificación.*

*El Tribunal deberá pronunciarse sobre la aclaración o rectificación solicitada dentro del día hábil siguiente a aquél en que la hubiera recibido".*

De conformidad con lo previsto en el artículo 47.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), *"La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición..."*.

Por otra parte, el artículo 42 del TRLCSP, confiere legitimación activa a los titulares de derechos o intereses legítimos que se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

**Segundo.** La resolución adoptada por este Tribunal nº 16/2016, cuya aclaración se interesa, resolvió entrando a conocer sobre el fondo de los recursos 1216 y 1219/2015, estimando los mismos y *"declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores*

El alcance del fallo ha de interpretarse en sus estrictos términos, en cuanto a la ejecución de la resolución del Tribunal se refiere, teniendo en cuenta que los recursos 1216 y 1219/2015 se articularon contra la adjudicación del lote 1, sublotos 1 F, 1 G, 1D y 1 G a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, accionando, la representación de FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y de la FUNDACIÓN CEPAM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, en interés exclusivo de éstas.

En consecuencia, los efectos de la resolución son extensibles únicamente al acto impugnado a través de los recursos que fueron estimados por este Tribunal.



La posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotos, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Declarar que el pronunciamiento del fallo de la resolución nº 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotos afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES



Región de Murcia  
Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades

Secretaría General

EXPTE: 12/2015

## ACTA DE ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN Nº 16/2016 TACRC

En Murcia, siendo las 09:00 horas del día 12 de febrero de 2016 se reúne, en el despacho de la Secretaria de la Consejería, la Mesa de Contratación constituida por las siguientes personas:

**PRESIDENTA** D.<sup>a</sup>

**Secretaria General de la  
Consejería.**

**VOCALES**

D.<sup>a</sup>

**Asesora de la Dirección  
General de Familia y  
Políticas Sociales.**

**FUNCIONARIO LICENCIADO EN**

**DERECHO**

D.

**Jefe de Servicio  
Jurídico.**

**INTERVENCIÓN** D.

**Interventor Delegado.**

**SECRETARIA**

D.<sup>a</sup>

**Jefe de Servicio  
Económico y de  
Contratación.**

La reunión fue convocada para el análisis de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 5 de febrero de 2016 con ocasión de la solicitud de aclaración presentada por la Secretaria General de esta Consejería respecto a la Resolución nº 16/2016, de 15 de enero, de los recursos interpuestos contra la Orden de fecha 5 de noviembre de 2015 del expte. **"SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA"**, publicado en el BORM el 02.06.2015.

Ostenta la Presidencia de la Mesa  
D.<sup>a</sup> Secretaria  
General de la Consejería.

Por ausencia de D.<sup>a</sup> , asiste en su lugar D.<sup>a</sup>

Técnico de Gestión de la Subdirección General de Familia y Políticas Sociales. Además, asiste en calidad de invitada D.<sup>a</sup> , Jefe de Sección de Contratación.



EXPTE: 12/2015

Se inicia el acto por la Sra. Presidenta, procediéndose a la lectura de la aclaración a la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 5 de febrero de 2016, por la que se acuerda: "**Primero:** *"Declarar que el pronunciamiento del fallo de la resolución nº 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotes afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.*

Asimismo, se señala en el Fundamento de Derecho Segundo que la resolución adoptada por este Tribunal nº16/2016, cuya aclaración se interesa, resolvió entrando a conocer sobre el fondo de los recursos 1216 y 1219/2015, estimando los mismos y *"declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores (...)"*.

*(...) En consecuencia, los efectos de la resolución son extensibles únicamente al acto impugnado a través de los recursos que fueron estimados por este Tribunal.*

*La posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución nº16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotes, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.*

A su vez, la Resolución nº16/2016 de 15 de enero, del recurso manifiesta en el Fundamento de Derecho Séptimo que procede *la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución.*

A la vista de tales Resoluciones del TACRC, se constata por parte de los miembros de la Mesa, que procede levantar la suspensión acordada en fecha 28 de enero de 2016, debiendo llevar a término lo establecido en el Acta de la sesión de 22 de enero de 2016, esto es, requerir a los licitadores siguientes del Lote 1, sublotes 1D, 1E, 1F y 1G, por el orden en que han quedado clasificadas las ofertas de acuerdo con el apartado primero de la Orden de fecha 8 de octubre de 2015, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presenten la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación del contrato, así como, en su caso, el resto de documentación exigida



EXPTE: 12/2015

conforme al artículo 151.2 del TRLCSP. En este sentido, se acuerda elevar propuesta al órgano de contratación.

A continuación, la Presidenta de la Mesa manifiesta que dado que la ASOCIACIÓN ARISTOTELES no cumple con el requisito de la experiencia del personal adscrito, en los términos estrictos establecidos en el PCAP, respecto al resto de los sublotes en los que ha resultado adjudicataria, y encontrándose pendientes de formalizar los correspondientes contratos, debería elevarse a la consideración del órgano competente si procede iniciar un procedimiento en el que, en su caso, se acredite la concurrencia de causas de invalidez de los actos de adjudicación, sin que sufra menoscabo alguno la continuidad del servicio público al ser posible la formalización de las correspondientes prórrogas con los actuales adjudicatarios.

Así mismo, continúa la Presidenta su intervención solicitando que por parte de los técnicos competentes de la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, se proceda a elaborar un estudio relativo a si el resto de las entidades que han resultado adjudicatarias cumplen el requisito de experiencia del personal en los estrictos términos establecidos en el PCAP y conforme a la interpretación realizada por el TACRC, esto es, la experiencia de al menos tres años en acogimiento residencial de inmigrantes, puesto que existen dudas razonables sobre si se han de formalizar los contratos con quien no cumple tal requisito.

En caso de que, a resultas de dicho estudio, se constate el incumplimiento del requisito mencionado, debería elevarse a la consideración del órgano competente si procede iniciar un procedimiento en el que, en su caso, se acredite la concurrencia de causas de invalidez de los actos de adjudicación.



**Región de Murcia**  
Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades

Secretaría General

EXPTE: 12/2015

No obstante, la Secretaria de la Mesa, después de señalar que tiene voz pero no voto, manifiesta que hará constar su opinión contraria al respecto, lo que se hace a través de Anexo incorporado a la presente Acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta firmada por los asistentes.



## ANEXO A LA PRESENTA ACTA

D<sup>a</sup> Jefa de Servicio Económico y de Contratación, en su calidad de Secretaria de la Mesa de Contratación, designada por Resolución del Órgano de Contratación en fecha 27 de mayo de 2015, hace constar:

"En relación con lo acordado en esta sesión manifiesta las siguientes consideraciones:

1.- Que se están excediendo las funciones que atribuye el artículo 22 del Reglamento a la Mesa de contratación, sin que sea procedente una propuesta de revisión de oficio al órgano de contratación.

2.- Que, a su juicio, el acto de adjudicación es un acto firme en el que no concurre ninguna de las causas de invalidez recogidas en los artículos 31 y siguientes del TRLCSP, y que el artículo 47.2 del TRLCSP, cuando se refiere a la resolución del recurso, señala que *"En todo caso, la resolución será congruente con la petición y, de ser procedente, se pronunciará sobre la anulación de las decisiones ilegales adoptadas durante el procedimiento de adjudicación, (...) "*, debiéndose otorgar, en su lugar, a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES trámite de subsanación a los efectos de que acredite que las personas que van a desarrollar las prestaciones cuentan con la experiencia en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos, consideración ésta que es plenamente congruente con la Resolución nº 16/2016 del TACRC y con la aclaración resolución de fecha 5 de febrero, que reproduce estrictamente el fallo segundo del acuerdo, que ordena la retroacción de actuaciones al momento en que se consideró suficiente la experiencia acreditada por aquél, así como con la doctrina asentada por numerosos Tribunales de Recursos Contractuales.

Así, en la Resolución 91/2014, de fecha 25 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, es muy expreso al respecto: *"(...) en este caso no nos hallamos estrictamente ante una exigencia de solvencia técnica o económica, sino ante una obligación atinente al cumplimiento del contrato. (...) En este caso, hay que afirmar la existencia de la posibilidad de la procedencia de otorgar un plazo de subsanación, pero siempre teniendo en cuenta que los defectos sólo son subsanables cuando afecten a la acreditación de los requisitos y nunca lo serán si afectan a la existencia. (...) Este Tribunal ha manifestado en numerosas ocasiones que los principios de proporcionalidad y concurrencia impiden rechazar proposiciones por defectos fácilmente subsanables pues la preclusividad del plazo tiene por objeto evitar sorpresas para el resto de licitadores o estrategias poco limpias pero no la exclusión de licitadores con ofertas competitivas (...) "*



EXPTE: 12/2015

O el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón: *"Este Tribunal ha mantenido en sus Acuerdos 8/2011 y 53/2012 que dicho trámite administrativo debe realizarse atendiendo a los distintos principios jurídicos en juego y, en especial, el de proporcionalidad, con el efecto de no convertirlo en un trámite de exclusión; y el de confianza legítima, no pudiendo realizarse una interpretación restrictiva que quebraría los principios de igualdad de trato y de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa (...).*

En consecuencia, y como señala la Resolución 91/2014 cabe la posibilidad de que exista la procedencia de otorgar un plazo de subsanación antes de iniciar la pretendida revisión de oficio por esta Consejería.

3.- Que una vez levantada la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 156 del TRLCSP, debería procederse a la formalización de los contratos respecto a los lotes y sublotos que no están afectados por la Resolución nº 16/2016, tanto de la Asociación Aristóteles, como del resto de los adjudicatarios, puesto que dichas adjudicaciones han devenido firmes, con el fin de que se inicie la ejecución de los servicios con las entidades que han presentado las ofertas económicamente más ventajosas".

Así mismo, D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Jefe de Sección de Contratación, que asiste a la reunión, manifiesta estar de acuerdo con las consideraciones formuladas por la Secretaria de la Mesa de Contratación, suscribiendo el presente Anexo.

Murcia, a 12 de febrero de 2016

V



Región de Murcia  
Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia  
y Políticas Sociales

SALIDA nº 24142/2016  
FECHA :  
NRP 41E

## COMUNICACIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES

PARA: SECRETARIA GENERAL

Fecha: 07 de marzo de 2016

**Asunto: Remisión informe técnico viviendas inmigrantes. Expte. Contratación 12/2015**

Se remite informe técnico, solicitado el 1 de marzo de 2015, relativo al estudio de la experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes, de los profesionales adscritos al contrato de "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", por las siguientes entidades: Cáritas Diócesis de Cartagena, Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Asociación Murcia Acoge, Asociación Columbares y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA Y POLÍTICAS SOCIALES



Edo.: Verónica López García





## INFORME TÉCNICO

### **1.- MOTIVO DEL INFORME**

Se realiza este informe en respuesta a la solicitud realizada a esta Dirección General por parte de la Secretaria General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades (Comunicado de régimen interior fechado el 1 de marzo de 2016), en el marco del proceso de contratación del “Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida” (expediente de contratación 12/2015).

El motivo del mismo es comprobar si el personal adscrito a este contrato por distintas entidades, cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Las entidades aludidas son: Cáritas Diócesis de Cartagena, Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Asociación Murcia Acoge, Asociación Columbares y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia.

### **3.- ANTECEDENTES**

- Las entidades: Cáritas Diócesis de Cartagena, Asociación Comisión Católica Española de Migración (ACCEM), Asociación Murcia Acoge, Asociación Columbares y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, son adjudicatarias de diversos lotes del contrato “Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida” (expediente de contratación 12/2015). En su momento, el órgano de contratación valoró positivamente los requisitos de solvencia técnica exigidos al personal adscrito a este contrato.



- En el marco del contrato anteriormente referido, tras los recursos interpuestos por distintas entidades participantes en el proceso de licitación, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, viene a resolver las cuestiones planteadas en éstos, mediante Resolución nº 16/2016 de 15 de enero.

En los Fundamentos de Derecho de esta Resolución el Tribunal determina cómo se debe interpretar lo dispuesto en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, respecto al requisito exigido referido al tiempo de experiencia de las personas adscritas al contrato, cuestión que se transcribe literalmente:

(...) Sin embargo, a este respecto el Pliego Técnico del contrato señala en su punto 7, página 10 del pliego respecto del personal técnico necesario para el desarrollo del contrato, que éste “deberá contar con la adecuada formación experiencia (sic) de trabajo con personas inmigrantes”, añadiendo que “deberá disponer de experiencia de al menos tres años, en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes”. Una interpretación literal, según el sentido de las palabras utilizadas en los pliegos tal y como establece el artículo 1281 de nuestro Código Civil, precepto en materia de interpretación de perfecta aplicación al ámbito de los contratos públicos, tal y como reiterada doctrina de este Tribunal se ha encargado de recordar (...) lo cierto es que esta exigencia, a la que hacemos referencia, se contiene inequívocamente en los Pliegos, y se exige de manera expresa y taxativa en éstos, que no podemos olvidar funcionan como ley del contrato vinculando tanto a los licitadores como a la propia administración convocante del procedimiento contractual y considerando además, que el propio contrato que nos ocupa tiene por objeto precisamente el servicio a inmigrantes “en viviendas de acogida”, y no en otras actividades (...)

Se trata en definitiva de realizar una interpretación conforme con las exigencias del contrato, y ha sido la propia Administración convocante del concurso la que en los pliegos ha establecido este requisito, que es además plenamente conforme con el contrato, sin perjuicio de que pueda considerarse como excesivo, pero desde el momento en que la Administración lo establece con claridad en los pliegos y ello es conocido por los licitadores que además proceden a incorporarlo a sus alegaciones, no cabe otra posible consideración que entender adecuado y conforme a derecho y a las exigencias de los pliegos el establecer tal requisito en sus estrictos términos, sin que proceda otra interpretación que la literal que acogemos a ser lo suficientemente clara y no necesitar de mayor interpretación, (...). El criterio en suma, utilizado por el órgano de contratación en el sentido de exigir como solvencia técnica la experiencia en el acogimiento de inmigrantes, nos parece insuficientemente adecuado con el objeto del contrato y con las



exigencias literales de los pliegos del contrato, sin que resulte ni del pliego ni de su interpretación sistemática, quepa colegir la necesidad de acudir a una interpretación más flexible, una vez que acogida por el pliego es perfectamente adecuada al objeto del contrato (...).

De la lectura de la resolución queda claro que el criterio utilizado por el órgano de contratación al exigir como solvencia técnica la experiencia en acogimiento de inmigrantes es insuficiente, según consideraciones del TACRC, y se debe exigir la experiencia en ejecución de programas de acogimiento residencial a personas inmigrantes. Para comprobar que efectivamente el personal adscrito al contrato dispone de experiencia en acogimiento residencial (y no sólo en acogimiento) es para lo que se solicita este informe.

## **2.- DOCUMENTACIÓN EXAMINADA**

Para constatar el cumplimiento del requisito de experiencia de tres años en acogimiento residencial a personas inmigrantes, se examina exclusivamente la documentación facilitada por la Secretaría General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el día 3 de marzo de 2016, y que fue requerida en su día por el órgano de contratación a los licitadores que habían presentado la oferta económicamente más ventajosa, y en concreto:

- Breve curriculum justificado de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y
- Certificados de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, de al menos tres años, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien , copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.



### **3.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

Después de realizar la adjudicación del contrato y de recibir la resolución del TACRC se solitita a esta unidad un informe de estas características, que entraña la dificultad de que debemos ceñirnos única y exclusivamente a la información contenida en los documentos que nos han sido remitidos, (que fueron requeridos en su día por el órgano de contratación a las entidades), pudiendo encontrar incongruencias en la misma o falta de especificación en algunos aspectos relevantes, sin disponer de la posibilidad de resolverlas por parte de esta unidad, pues sería el órgano de contratación el responsable, si lo estimase oportuno, de hacerlo.

Por esta razón se hace imprescindible atender a las consideraciones previas que señalamos a continuación y entender que las conclusiones de este informe hacen referencia única y exclusivamente a los datos contenidos en los documentos que nos han sido facilitados por el órgano de contratación.

Estas serían las consideraciones tenidas en cuenta para realizar este estudio:

- A. Se constará la experiencia en acogimiento residencial de tres años de los profesionales (Coordinador y Técnico de Atención Directa), adscritos al contrato.
- B. Como documentación necesaria para acreditar la experiencia estudiada consideraremos:
  - El curriculum de cada uno de los miembros del equipo de trabajo y
  - El certificado de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, en materia de acogimiento residencial a personas inmigrantes, emitidos por las entidades públicas o privadas para las cuales se hayan prestado o bien, copias compulsadas de los correspondientes contratos de trabajo.



Será necesario acreditar la experiencia de tres años en acogimiento residencial con inmigrantes mediante la información incluida en el curriculum y mediante una certificación o copias compulsadas de los correspondientes contratos.

- C. Si se apreciaran discrepancias entre la información contenida en los currículums y la contenida en los certificados o contratos, se considerará la información contenida en éstos últimos, por tener mayor certeza.
- D. El anuncio para la licitación del contrato de servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida, expte. 12/2015, se publicó en el BORM nº 125, de 2 de junio de 2015. La fecha límite de presentación de ofertas fue hasta el día 17 de junio de 2015. En consecuencia se tendrá en cuenta esta fecha como límite temporal superior para la valoración de la experiencia.

De esta manera se considerará la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes en los tres últimos años, anteriores al 17 de junio de 2015 (fecha límite de presentación de ofertas); es decir durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015.

- E. El término “acogida” en el ámbito de la atención a personas inmigrantes, puede hacer referencia a acogimiento residencial o referirse exclusivamente a actividades relacionadas con información, asesoramiento, orientación, etc., sin incluir necesariamente residencia o alojamiento.

Por ello en este estudio, cuando haya dudas al respecto se tendrá en cuenta que junto al término acogida o acogimiento se haga referencia explícita al carácter residencial del mismo, o se haga alusión a términos como vivienda, piso, alojamiento, temporalidad (referida al alojamiento), acogida integral (que en cuanto a integral incluya alojamiento), etc, que nos hagan concluir que el concepto de acogida o acogimiento incluye el alojamiento o residencia.



#### **4.- CONCLUSIONES**

Una vez examinada información contenida en la documentación pertinente y teniendo en cuenta las consideraciones previas podemos informar de lo siguiente:

##### **A) CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA:**

Adscribe al contrato dos profesionales:

##### **1. Un Coordinador:**

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Currículum                | Informa que desde febrero de 2008 hasta la actualidad entre sus funciones y responsabilidades como trabajador ha desarrollado la de técnico responsable de casas de acogida para inmigrantes.<br><br>Con esta información se cumpliría el requisito exigido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Certificado/<br>contratos | Acredita que desde 2008 se ha dedicado en exclusiva al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida a personas inmigrantes.<br><br>Aunque no se certifica de manera explícita que esta acogida incluya el alojamiento, se comprueba que no hay contradicciones entre el certificado y el currículum, y en este último se informa del carácter residencial de la acogida, por lo que podemos concluir que se refiere a una acogida residencial. Quedaría así acreditada la experiencia de este profesional en acogimiento residencial a personas inmigrantes en los términos exigidos. |

##### **2. Una Técnico Responsable de Atención Directa**

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Currículum                | No informa de funciones realizadas en acogimiento residencial de personas inmigrantes                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Certificado/<br>contratos | Acredita que desde 1993 se ha dedicado al desarrollo de actuaciones en materia de migraciones y acogida a personas migrantes. No se certifica de manera explícita que esa acogida esté referida a acogimiento residencial, ni en el certificado ni en el currículum, por lo que no queda certificado que se cumpla el requisito exigido. |

Nota: Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la “atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida” (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cáritas Diócesis de Cartagena, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional.



No obstante al no estar acreditada esta experiencia en sus estrictos términos en la información contenida en el curriculum ni en la certificación, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error o falta de concreción en la documentación aportada.

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.

## **B) ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)**

Adscribe al contrato dos profesionales:

### **1. Una Coordinadora:**

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Curriculum</b>                 | <p>Informa que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desde enero 2013 hasta la actualidad ha trabajado en ACCEM (Cartagena) desempeñando diversos cargos y proyectos en la entidad:</li><li>- De enero 2013 a octubre 2013, trabajó en el Centro de Día y Emergencia Social, con personas inmigrantes y nacionales en situación de riesgo y exclusión social.</li><li>- Desde noviembre 2013 a la actualidad trabajó en el Centro de Acogida Temporal para personas inmigrantes vulnerables de la CCAA Región de Murcia</li><li>- Desde Junio 2012 a octubre 2012 trabajó en Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar en la ciudad de Alicante</li></ul> <p>Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes pero no durante el periodo de tiempo exigido (tres años)</p> |
| <b>Certificado/<br/>contratos</b> | <p>Acredita que desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha, ha desempeñado funciones como Coordinadora del Centro en el Programa Acogida integral para personas inmigrantes CARM”.</p> <p>Aunque queda acreditada la experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, ésta no abarca el periodo temporal requerido (tres años), ya que se computaría éste desde el 23 de enero de 2013, hasta el 17 de junio de 2015.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |



## 2. Un Técnico Responsable de Atención directa:

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Currículum                | <p>Informa que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desde noviembre 2013 hasta la actualidad trabajó en el centro de acogida para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad de la CARM</li><li>- Desde enero 2013 a octubre 2013 trabajó en el centro de día para inmigrantes de emergencia social, gestionado por ACCEM, Cartagena.</li><li>- Desde septiembre 2013 a la actualidad trabajó en el Programa Pro Infancia de la Caixa para al Fundación Secretariado Gitano. Murcia.</li><li>- En Julio 2012 y noviembre 2012. Educador Social en excursiones preparadas por la Asociación Rumiñahui.</li></ul> <p>No podemos considerar que el curriculum nos informe de que este profesional dispone de la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.</p> |
| Certificado/<br>contratos | <p>Se acredita que desde el 23 de enero de 2013 hasta la fecha ha desempeñando funciones como Técnico de Atención en el programa acogida integral para personas inmigrantes CARM”.</p> <p>Aunque queda acreditada la experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, ésta no abarca el periodo temporal requerido (tres años), ya que éste se computaría desde el 23 de enero de 2013, hasta el 17 de junio de 2015.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.

### C) ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE

Adscribe al contrato dos profesionales:

#### 1. Una Coordinadora:

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Currículum | <p>Informa que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desde 2013 hasta la fecha, trabaja en el Proyecto de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida.</li><li>- En 2012 trabajó en la Asociación Murcia Acoge en el en el Proyecto de Viviendas Temporales de Inclusión Social de la Fundación “La Caixa”. Asistente a la presidente de Murcia Acoge. (podemos pensar que es un proyecto dirigido a inmigrantes porque este es el colectivo con el que trabaja esta asociación)</li><li>- 2010-2012 Voluntaria ONG Murcia Acoge, en documentación (derechote extranjería) y Asesoría Jurídica</li></ul> |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                           | <p>Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde 2013. En 2012 informa que trabajó en un proyecto de acogida residencial, (supuestamente de inmigrantes), y al mismo tiempo en 2012 era voluntaria en otras actuaciones.</p> <p>A la vista de esta información podría cumplirse el requisito exigido, pero tendríamos que contrastar los datos con los certificados o copias de contratos.</p> |
| Certificado/<br>contratos | <p>No se aportan Certificados al respecto del tema que nos ocupa, y de los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante (sólo adjuntan contrato de trabajo referido al periodo comprendido entre el 2/01/2015 y el 31/12/2015).</p> <p>No queda acreditado el cumplimiento del requisito referido a la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, por lo que no se puede considerar que se cumpla el requisito exigido.</p>      |

## 2. Una Técnico Responsable de Atención Directa

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Curriculum                | <p>Nos informa de que trabaja en la Asociación Murcia Acoge (La Unión) desde el 1/10/2009, desempeñando funciones de coordinadora del Programa de Atención Integral a Personas Inmigrantes en Viviendas de Acogida desde el 1/11/2013.</p> <p>A pesar de que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes, no cumpliría el requisito exigido en lo referido al periodo temporal de esta experiencia, ya que éste se computaría desde el 1/11/2013 hasta el 17 de junio de 2015, no llegando a contabilizar los tres años exigidos.</p> |
| Certificado/<br>contratos | <p>No se aportan Certificados al respecto del tema que nos ocupa. De los contratos de trabajo aportados tampoco se extrae información relevante sobre el tema.</p> <p>No queda acreditado el cumplimiento del requisito referido a la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, por lo que no se puede considerar que se cumpla el requisito exigido.</p>                                                                                                                                                                                                |

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que las dos profesionales adscritas al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.



## D) ASOCIACIÓN COLUMBARES

Adscribe al contrato un Coordinador y un Técnico/a Responsable de Atención Directa,

### 1. Una Coordinadora:

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Currículum                | <p>Informa en relación a la experiencia en acogimiento residencial a personas inmigrantes que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ha sido coordinadora de proyectos de acogida “Programa de atención integral para padres y madres solos y solas con menores a cargo en riesgo de exclusión social” y “Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social en el contrato 40/2013 con la Dirección General de Política Social. Este contrato comenzó a ejecutarse en noviembre de 2013.</li><li>- Ha sido coordinadora del Proyecto “Integración sociolaboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social”, subvencionado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Murcia desde el año 2007. No haciendo referencia alguna a acogimiento residencial en este proyecto.</li></ul> <p>Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes desde noviembre de 2013. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.</p> |
| Certificado/<br>contratos | <p>Se acredita que ha desempeñado las siguientes funciones de acogida a personas inmigrantes en riesgo de exclusión social:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinadora de los programas de acogida “Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social” y “Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a su cargo en riesgo de exclusión social desde el 30/11/2013.</li><li>- Coordinadora del proyecto de acogida “Integración socio laboral para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social”, desde el 01/01/2010 al 29/11/2013. Sin indicar que el término acogida haga alusión a acogida residencial.</li></ul> <p>De esta manera queda acreditada una experiencia en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde el 30/11/2013. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.</p>                                                                                                                                                                     |

### 2. Una Técnico Responsable de Atención Directa

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Currículum | <p>Informa que:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Desde diciembre de 2014, ha trabajado como Técnico de Atención Directa, en la Asociación Columbares, en el Programa de casa de acogida con mujeres inmigrantes y sus hijos/as en riesgo de exclusión.</li><li>- Desde agosto de 2011 hasta febrero de 2014 ha trabajado en la fundación Arcos del Castillo, Centro de Protección de Menores de Santa Cruz (Murcia),</li></ul> |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                           | <p>como Educadora Social y Co-terapeuta en talleres terapéuticos con los menores.</p> <p>Con esta información se constata que esta profesional dispone de experiencia en acogimiento residencial para personas inmigrantes desde diciembre de 2014. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.</p>                                                                                                                                                                           |
| Certificado/<br>contratos | <p>Se acredita experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en la Asociación Columbares, como Técnico del programa de acogida “Casa de acogida para mujeres inmigrantes en riesgo de exclusión social” desde el 10/12/2014 hasta el 31/10/2015.</p> <p>De esta manera queda certificada la experiencia de esta profesional en acogimiento residencial de personas inmigrantes desde el 10/12/2014. Como el tiempo de esta experiencia se computaría hasta el 17 de junio de 2015, el periodo temporal de la misma no alcanzaría los tres años exigidos.</p> |

Entre otro personal declarado por la Asociación Columbares para la ejecución de este contrato, se encuentra una Educadora. Estudiada la información aportada en su currículum y en la certificación respecto a la experiencia laboral, se constata que ésta dispone de experiencia laboral en acogimiento residencial de inmigrantes de tres años en los términos contemplados en este informe. Queda certificado que ha desempeñado las siguientes funciones relacionadas con la acogida a personas inmigrantes en riesgo de exclusión social:

- Educadora del proyecto de acogida “Piso tutelado para padres solos con menores a cargo” desde el 1/01/2010 hasta el 30/11/2013
- Educadora del proyecto de acogida “Programa de atención integral para madres solas y padres solos con menores a cargo en riesgo de exclusión social”, desde el 30/11/2013 hasta el 31/10/2015.

Ningún otro de los profesionales declarados por la Asociación Columbares para la ejecución del contrato cumpliría el requisito objeto de estudio en este informe.

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que existan dos profesionales adscritos al contrato que cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe.



## E) CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA

Cruz Roja adscribió al contrato dos profesionales en cada uno de los lotes adjudicados (lote 7 y lote 8), aunque una de ellas está adscrita a ambos lotes. Así valoramos la experiencia laboral de tres profesionales:

### Profesional 1

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Curriculum                | <p>Informa que desde marzo de 2013 ha trabajado como Técnico de Atención directa en la casa de acogida del “Programa de atención integral de inmigrantes en viviendas de acogida” de Cruz Roja de Lorca y Cartagena.</p> <p>Con esta información se constata que no cumpliría el requisito exigido porque sólo informa de experiencia en acogimiento residencial con personas inmigrantes desde marzo de 2013, y teniendo en cuenta que computamos esta experiencia hasta el 17 de junio de 2015, no se contabilizarían los tres años necesarios para cumplir con el requisito exigido</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Certificado/<br>contratos | <p>Se certifica e que desde el 11/03/2013, esta contratada por Cruz Roja Española, en la categoría profesional de técnico y ha desempeñado las funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Atención al usuario en Programa de Centros/Oficinas de acogida integral a personas inmigrantes en Cruz roja Española de Cartagena (2010-actualidad). Se entiende por la información del certificado que el periodo de tiempo anterior al 11/03/2013, no tiene efectos como experiencia laboral, ya que era voluntaria.</li><li>- Técnico de Atención directa a personas usuarias del proyecto Casa de acogida para personas inmigrantes en Cartagena (2013-actualidad).</li><li>- Técnico de Atención directa a personas usuarias del proyecto Casa de acogida para personas inmigrantes en Lorca (2013-actualidad)</li></ul> <p>Aunque está acreditada la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, no lo está en cuanto al tiempo exigido de tres años. Solo se computaría la experiencia</p> |

### Profesional 2

|            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Curriculum | <p>Informa que desde 2007 hasta la actualidad en su experiencia laboral se incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Técnico responsable del proyecto de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida.</li><li>- Coordinadora del programa de acogida residencial de inmigrantes.</li></ul> <p>Con esta información se constata que cumpliría el requisito exigido.</p> |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Certificado/<br>contratos | <p>Se certifica que esta contratada por Cruz Roja Española en Murcia, en la categoría profesional de técnico desde el 20/11/2007, desempeñando las siguiente funciones referidas a la atención residencial de inmigrantes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Atención al usuario en Programa de centros/oficinas de acogida integral a persona inmigrantes (2007-2013)</li><li>- Coordinadora del proyecto “Casa de acogida para personas inmigrantes en Cartagena (2007-2013).</li></ul> <p>Aunque está certificada la experiencia laboral en acogimiento residencial de personas inmigrantes, no lo está en cuanto al tiempo exigido de tres años durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2012 y el 17 de junio de 2015.</p> |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Nota: Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la “atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida” (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada.

### Profesional 3

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Curriculum                | <p>Informa que desde 2004 a 2015 es coordinadora de la casa de acogida de Cruz Roja de Lorca, perteneciente al proyecto de acogida integral a extranjeros.</p> <p>Por lo tanto con esta información si cumpliría el requisito valorado en este informe.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Certificado/<br>contratos | <p>Se certifica que desde el 02/01/2004, esta contratada por Cruz Roja Española, en la categoría profesional de técnico y ha desempeñado las funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Atención al usuario en programa de centros/oficinas de acogida integral a personas inmigrantes (2004-2015)</li><li>- Coordinadora del proyecto casa de acogida para personas inmigrantes en Lorca (2004-2015).</li></ul> <p>Queda acreditado que esta profesional cumple con el requisito exigido en los términos que considera este informe.</p> |



Región de Murcia  
Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades

Dirección General de Familia  
y Políticas Sociales

Con la información contenida en la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que, al menos, dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe, salvo que el órgano de contratación tenga a bien considerar la nota referenciada más arriba sobre la “profesional 2”.

Murcia, a 7 de marzo de 2016



LA TÉCNICO DE GESTIÓN

Vº Bº LA TÉCNICO RESPONSABLE





**ORDEN POR LA QUE SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LAS ENTIDADES CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE, ASOCIACIÓN COLUMBARES, Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA, DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015).**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la Secretaría General de esta Consejería se ha tramitado el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de **4.870.624,00 euros** (IVA Incluido).

Con fecha 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación constituida al efecto procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia.

Con fecha 29 de junio de 2015 se reunió la Mesa para el examen de la documentación requerida a las entidades licitadoras para la subsanación de las faltas observadas en la apertura del sobre A, adoptándose el acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores que han subsanado las deficiencias advertidas, exceptuando la entidad ASOCIACIÓN MURCIANA NERI que, al no presentar la documentación exigida, mediante acuerdo de la Mesa fue EXCLUIDA de la licitación.

En fecha 30 de junio se llevó a cabo el acto público de apertura de la documentación relativa a criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (criterios B, C, D, E, F y G del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de valoración de fecha 24 de julio de 2015.

El 30 de julio de 2015 se celebró el acto público de apertura de los Sobres C (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática-criterio A del baremo establecido en el Anexo I del PCAP), emitiéndose informe técnico de propuesta de adjudicación de fecha 11 de septiembre de 2015.

La Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes citados, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acordó por unanimidad formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las entidades:

- **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES**, para el Lote 1, Sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 1.E, 1.F, 1.G; lote 5, Sublotes 5.A, 5.B, 5.C; y lote 9, sublotes 9.A, 9.B, 9.C.
- **CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA**, para los lotes 2 y 3.
- **ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)**, para el Lote 4, sublotes 4.A, 4.B.
- **ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE**, para el Lote 4, sublote 4.C.
- **ASOCIACIÓN COLUMBARES**, para el Lote 6.
- **CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA**, para los lotes 7 y 8.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requirió a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo que se llevó a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación fue comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que quedó constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, y previo reajuste de anualidades, se dictó Orden por la que se acordó la adjudicación a las entidades mencionadas, notificándose a los interesados en fecha 6 de noviembre y publicándose en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Murcia en esa misma fecha.

**SEGUNDO:** Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES; ASOCIACIÓN COLUMBARES; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA; ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC ha resuelto los mencionados recursos en los siguientes términos:





**Primero.** Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por D<sup>a</sup>

, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; D. , en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; Da. en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y D.

, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida".

**Segundo.** Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y D. ;

, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores.

**Tercero.** Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

Esta Consejería solicitó al TACRC aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotos que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC ha dictado Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, en la que se declara que *el pronunciamiento del fallo de la resolución n° 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotos afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.*

Respecto a los demás lotes o sublotos, indica en el último párrafo del FD 2º que *la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución n° 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotos, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá*

*ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.*

### **TERCERO.**

1. Las cuatro entidades licitadoras cuyos recursos fueron inadmitidos por el TACRC, esto es, ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR; ASOCIACIÓN COLUMBARES y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, han presentado escritos impugnando los actos de adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (**lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C**), lo que ha dado lugar a que mediante Orden de esta Consejería se haya admitido a trámite un procedimiento de revisión de oficio para valorar si en dichos actos de adjudicación concurre la causa de nulidad de pleno derecho alegada por aquéllas y prevista en el art. 32.b) del TRLCSP, esto es, la falta de solvencia técnica que resultaría de no haberse acreditado la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

A propuesta de esta Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, ha dictado Acuerdo mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los lotes adjudicados a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, mientras dure el procedimiento revisorio.

2. En cuanto a los **lotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G**, la infracción consistente en adjudicar el contrato a una entidad carente de la solvencia exigida en los Pliegos ha sido depurada mediante la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma por las entidades FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, de tal modo que la adjudicación ha dejado de producir efectos, con la consecuencia de la retroacción de actuaciones para valorar si tales entidades recurrentes cumplen con dichos requisitos de experiencia y, en su caso, disponer la adjudicación a favor de las mismas.

**CUARTO.** En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, ha emitido un informe técnico para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias han propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Las entidades aludidas son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (**lotes 2 y 3**), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (**lotes 4.A y**

**4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8).**

El citado informe técnico, tras unas consideraciones previas en las que se delimitan los criterios conforme a los que se va a emitir el pronunciamiento requerido, concluye en todos los casos analizados que *con la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe*; si bien, respecto la documentación aportada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, el informe señala que *Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia y procedimiento.**

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.



En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de esta Consejería, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

En este procedimiento se ha de dar audiencia a los interesados, y recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como dictamen vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

## **SEGUNDO. Acumulación.**

Dada identidad sustancial e íntima conexión entre las cuestiones que se han de ventilar en el presente procedimiento, procede la acumulación conforme al art. 73 de la LRJPAC.

## **TERCERO. Incidencia de los criterios de la Resolución del TACRC en las adjudicaciones realizadas a favor de las restantes entidades.**

La mencionada resolución del TACRC mediante la que se resolvió el recurso frente a la adjudicación de determinados lotes del contrato viene a cuestionar la valoración realizada acerca de la experiencia aportada por el adjudicatario de dichos lotes, por cuanto *no se ha acreditado por el adjudicatario el cumplimiento de la exigencia establecida en los pliegos del contrato en el sentido de que las personas que van a desarrollar las prestaciones que se refieren al mismo, cuenten con la experiencia temporal definida en los pliegos en materia de acogimiento residencial de inmigrantes, (...) procediendo por tanto estimar parcialmente el recurso en lo que a este aspecto se refiere, con el efecto de retrotraer el procedimiento al momento inmediato anterior a aquél en el que se ha considerado en favor del adjudicatario, la experiencia acreditada por éste, en lugar de exigir la experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato, procediendo por tanto la exclusión del licitador adjudicatario, esto es la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, que no ha cumplido tal exigencia y continuarlo con todos los demás que cumplan tal requisito de solvencia técnica establecido en el pliego administrativo que es objeto del presente recurso, a fin de proceder, una vez concluidos esos trámites a la adjudicación del contrato licitado que es objeto de esta resolución.* (último párrafo del FD 7º).

Obviamente, dicha resolución del TACRC sólo puede tener efectos sobre la adjudicación de los concretos lotes en que ha entrado a conocer el mencionado Tribunal Administrativo, no pudiendo afectar directamente a las entidades adjudicatarias de los



restantes lotes. Ahora bien, el cuestionamiento que hace el TACRC sobre los criterios conforme a los que la Administración ha valorado la experiencia de la entidad recurrida, esto es, la consideración de que no se ha exigido la estricta *experiencia establecida literal y taxativamente en los pliegos del contrato*, tiene como lógica consecuencia que, en virtud del principio de igualdad de trato de todos los licitadores, la Administración haya de valorar si en los restantes lotes fue exigida o no esa estricta experiencia.

Por ello se solicitó el mencionado informe técnico a la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, del que resulta que, efectivamente, no parece haberse exigido, tampoco en estos lotes, esa experiencia en los estrictos términos que se ponen de manifiesto en la resolución del TACRC.

En coherencia con la admisión a trámite de la revisión de oficio instada por cuatro de las entidades licitadoras, y con el fin de velar por el principio de igualdad de trato entre todos los licitadores, procede que la Administración reaccione por sí misma contra sus propios actos de adjudicación –actos firmes declarativos de derechos-, iniciando un procedimiento de revisión de oficio conforme al art. 102 de la Ley 30/1992, mediante el que con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados se determine si los actos de adjudicación incurren en causa de nulidad de pleno derecho, para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

#### **CUARTO. Motivos de nulidad de pleno derecho.**

Lo que se cuestiona en el presente procedimiento es la falta de acreditación de la experiencia exigida en los Pliegos del contrato, conforme a la interpretación estricta derivada de la mencionada resolución del TACRC, y si dicha deficiencia constituye ausencia de la solvencia exigida.

En consecuencia, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, y en particular de lo que con carácter vinculante dictamine en su momento el Consejo Jurídico, puede apreciarse que el acto de adjudicación incurre en vicio de nulidad de pleno derecho, conforme al art. 32 b) del TRLCSP, que establece que son causas de nulidad de derecho administrativo (...) *la falta de capacidad de obrar o de solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debidamente acreditada, del adjudicatario, o el estar este incurso en alguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 60.*

Asimismo, cabría apreciar la existencia de la causa de nulidad radical establecida en el art. 62.1, f) de la LPAC -al que remite el art. 32.a) del TRLCSP-, dado que la adjudicación es en este caso un acto expreso contrario al ordenamiento jurídico por el que se adquiere facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, en concreto las facultades inherentes al adjudicatario de un contrato administrativo.



En consecuencia, el objeto del presente procedimiento es examinar con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados si los actos de adjudicación incurren en las alegadas causas de nulidad de pleno derecho para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

Por todo lo expuesto,

**DISPONGO:**

**1º.** Iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de los lotes del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" realizados, a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (**lotes 2 y 3**), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (**lotes 4.A y 4.B**), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**).

**2º.** Dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Murcia, 11 de marzo de 2016

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Fdo.: Violante Tomás Olivares

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" (EXPTE. 12/2015), HASTA TANTO SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INICIADO CONTRA DICHOS ACTOS.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades ha tramitado el expediente de contratación nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA", por procedimiento de adjudicación abierto, tramitación ordinaria, a tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), mediante la utilización de varios criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y por un importe de **4.870.624,00 euros** (IVA Incluido).

Con fecha 23 de junio de 2015, la Mesa de Contratación constituida al efecto procedió a la calificación de la documentación administrativa contenida en los Sobres A presentados por las empresas licitadoras al procedimiento de referencia.

Tras la sucesiva apertura de los tres sobres correspondientes a las proposiciones de los licitadores, la Mesa de Contratación, en su sesión de fecha 11 de septiembre, considerando conforme el contenido de los Informes técnicos incorporados al expediente, y teniendo en cuenta las prescripciones exigidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, acordó por unanimidad formular **PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN** a favor de las entidades:

- **ASOCIACIÓN ARISTÓTELES**, para el Lote 1, Sublotes 1.A, 1.B, 1.C, 1.D, 1.E, 1.F, 1.G; lote 5, Sublotes 5.A, 5.B, 5.C; y lote 9, sublotes 9.A, 9.B, 9.C.
- **CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA**, para los lotes 2 y 3.
- **ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM)**, para el Lote 4, sublotes 4.A, 4.B.
- **ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE**, para el Lote 4, sublote 4.C.
- **ASOCIACIÓN COLUMBARES**, para el Lote 6.
- **CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA**, para los lotes 7 y 8.

Mediante Orden de fecha 8 de octubre, se requirió a las entidades propuestas como adjudicatarias la constitución de las garantías definitivas y la presentación de la demás documentación exigida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, lo



que se llevó a cabo por parte de las mismas dentro del plazo concedido al efecto. La referida documentación fue comprobada por parte de los miembros de la Mesa de contratación, de lo que quedó constancia según el Acta de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 5 de noviembre de 2015, y previo reajuste de anualidades, se dictó Orden por la que se acordó la adjudicación a las entidades mencionadas, notificándose a los interesados en fecha 6 de noviembre y publicándose en el perfil del contratante de la Comunidad Autónoma de Murcia en esa misma fecha.

**SEGUNDO:** Las entidades licitadoras FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA; CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES; ASOCIACIÓN COLUMBARES; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR DE MURCIA; ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; interpusieron ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC) recursos especiales en materia de contratación contra la adjudicación de distintos lotes a favor de la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES.

Con fecha 15 de enero de 2016 el TACRC ha resuelto los mencionados recursos en los siguientes términos:

**Primero.** Inadmitir por extemporáneos los recursos números 1228, 1234, 1244 y 1245/2015, acumulados, interpuestos, respectivamente por D<sup>a</sup>

en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; D. , en nombre y representación de CARITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA; Da. en su calidad de Superiora de la COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR y D.

, en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN COLUMBARES, todos ellos contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida".

**Segundo.** Estimar los recursos números 1216 y 1219/2015, interpuestos respectivamente por D. en su calidad de Presidente de la FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y D.

, en nombre y representación de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, ambos acumulados, contra la Orden de adjudicación recaída en el expediente de contratación relativo al "Servicio de atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida", a favor de la ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, declarando la procedencia de que las actuaciones se retrotraigan al momento en que se ha admitido la solvencia técnica que ha sido objeto del recurso, a fin de que se proceda a considerar tal requisito en los estrictos términos a que hacen referencia los pliegos del contrato con



*exclusión de los contratistas que no cumplan tal exigencia y continuación del mismo con los demás licitadores.*

**Tercero.** *Levantar la medida provisional de suspensión del procedimiento de contratación, acordada de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.*

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades solicitó al TACRC aclaración respecto a la ejecución de la resolución de dicho Tribunal, consultando en concreto acerca de "si se ha de hacer extensiva la aplicación de ésta al resto de los lotes y sublotos que integran el expediente, independientemente de que hayan sido objeto de recurso o de que hayan sido recurridos de manera extemporánea, y en consecuencia dejar sin efecto las adjudicaciones otorgadas, en su caso."

En respuesta a tal solicitud de aclaración, el TACRC ha dictado Resolución de fecha 5 de febrero de 2016, en la que se declara que *el pronunciamiento del fallo de la resolución n° 16/2016 debe ser interpretado en sus estrictos términos, alcanzando sus efectos únicamente a las adjudicaciones relativas a los lotes/sublotos afectados por los recursos 1216 y 1219/2015.*

Respecto a los demás lotes o sublotos, indica en el último párrafo del FD 2º que *la posibilidad de aplicar el criterio sentado en la resolución n° 16/2016 a los actos recaídos en otros lotes o sublotos, es una facultad que asiste al órgano de contratación, que podrá ejercitar en función de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en consideración a si el acto en cuestión ha adquirido o no firmeza en vía administrativa.*

### **TERCERO.**

1. Las cuatro entidades licitadoras cuyos recursos fueron inadmitidos por el TACRC, esto es, ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL BETO; COMUNIDAD DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTISIMO REDENTOR; ASOCIACIÓN COLUMBARES y CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA, han presentado escritos impugnando los actos de adjudicación a favor de ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (**lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C**), lo que ha dado lugar a que mediante Orden de esta Consejería se haya admitido a trámite un procedimiento de revisión de oficio para valorar si en dichos actos de adjudicación concurre la causa de nulidad de pleno derecho alegada por aquéllas y prevista en el art. 32.b) del TRLCSP, esto es, la falta de solvencia técnica que resultaría de no haberse acreditado la experiencia de tres años en acogimiento residencial de inmigrantes.

A propuesta de esta Consejera, el Consejo de Gobierno, como órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio, ha dictado Acuerdo mediante el que se dispone la suspensión de los actos impugnados, esto es, de la ejecución de los lotes adjudicados a ASOCIACIÓN ARISTÓTELES, mientras dure el procedimiento revisor.

2. En cuanto a los **lotes 1.D, 1.E, 1.F y 1.G**, la infracción consistente en adjudicar el contrato a una entidad carente de la solvencia exigida en los Pliegos ha sido depurada mediante la resolución de los recursos interpuestos en tiempo y forma por las entidades FUNDACIÓN PATRONATO JESÚS ABANDONADO DE MURCIA y de la FUNDACIÓN CEPAIM-ACCIÓN INTEGRAL CON INMIGRANTES, de tal modo que la adjudicación ha dejado de producir efectos, con la consecuencia de la retroacción de actuaciones para valorar si tales entidades recurrentes cumplen con dichos requisitos de experiencia y, en su caso, disponer la adjudicación a favor de las mismas.

**CUARTO.** En relación a los lotes cuya adjudicación no fue recurrida ante el TACRC, la Dirección General de Familia y Políticas Sociales, a instancia de la Secretaría General, ha emitido un informe técnico para comprobar si el personal que las entidades adjudicatarias han propuesto para la prestación del servicio cuenta con la experiencia de tres años en acogimiento residencial de personas inmigrantes, en los estrictos términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Las entidades aludidas son: CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (**lotes 2 y 3**), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (**lotes 4.A y 4.B**), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**).

El citado informe técnico, tras unas consideraciones previas en las que se delimitan los criterios conforme a los que se va a emitir el pronunciamiento requerido, concluye en todos los casos analizados que *con la documentación aportada por la entidad no podemos concluir que los dos profesionales adscritos al contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia aludido en las consideraciones previas a este informe*; si bien, respecto la documentación aportada por CRUZ ROJA ESPAÑOLA, el informe señala que *Respecto a esta profesional debemos manifestar el conocimiento que tiene esta Dirección General de que la misma está adscrita a la ejecución de un contrato de gestión de servicios públicos relativo a la "atención integral a personas inmigrantes en viviendas de acogida" (Expte. Contratación 40/2013), suscrito el 31 de octubre de 2013, entre la entonces Consejería de Sanidad y Política Social y Cruz Roja Española-Comité Autonómico Región de Murcia, y que se sigue ejecutando en la actualidad con la participación de esta profesional. No obstante al no estar certificada esta experiencia en la documentación aportada, dejamos a criterio del órgano de contratación la valoración de esta circunstancia, ya que efectivamente se podría pensar que hay un error en la certificación aportada.*



**CUARTO.** La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden de fecha 11 de marzo de 2016 disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (**lotes 2 y 3**), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (**lotes 4.A y 4.B**), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**), así como dar trámite de audiencia a os interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **PRIMERO. Competencia y procedimiento.**

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.

En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de esta Consejería, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

En este procedimiento se ha de dar audiencia a los interesados, y recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, 1) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así

como dictamen vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

Asimismo, dispone el art. 104 de la LRJPAC que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, **el órgano competente para resolver** podrá suspender la ejecución del acto, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Por tanto, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio de resoluciones dictadas por los Consejeros, corresponde a dicho órgano de gobierno decidir sobre la suspensión de los actos de adjudicación impugnados.

## **SEGUNDO. Suspensión de los actos de adjudicación objeto del procedimiento.**

Conforme al art. 104 de la LRJPAC, la decisión acerca de si se ha de suspender o no el acto administrativo objeto del procedimiento de revisión de oficio exige una ponderación entre los perjuicios que puede irrogar a los interesados la suspensión y los perjuicios que la ejecución pueden ocasionar para el interés público, en este caso la necesidad de prestar un servicio público por entidades que reúnan los requisitos de solvencia establecidos.

En caso de suspenderse la ejecución durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento de revisión de oficio (que tiene un plazo de resolución de tres meses, conforme al art. 102.5 LRJPAC), los perjuicios que eventualmente se pudieran irrogar a las entidades adjudicatarias, en el supuesto de no prosperar la pretensión de anulación, no serían de imposible o difícil reparación. En cambio, si comienza en este momento la ejecución de los actos impugnados, esto es, la ejecución de los mencionados lotes del contrato adjudicado, y finalmente se declarara la existencia de causa de nulidad por falta de solvencia de los adjudicatarios, nos encontraríamos con que se habría estado prestando un servicio público por parte de unas entidades carentes de un requisito que la legislación reguladora de la contratación administrativa establece como esencial, de manera que los intereses públicos se habrían visto dañados.

En consecuencia, procede acordar la suspensión de la ejecución de los mencionados actos de adjudicación durante el tiempo en que se tramite el procedimiento revisorio.

Por todo lo expuesto, PROPONGO que por el Consejo de Gobierno se dicte el siguiente

**ACUERDO:**



Suspender la ejecución de los actos de adjudicación de los lotes del contrato nº 12/2015, denominado "SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA" realizados, a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (**lotes 2 y 3**), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (**lotes 4.A y 4.B**), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (**lote 4.C**), ASOCIACIÓN COLUMBARES (**Lote 6**), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (**lotes 7 y 8**).

Murcia, 11 de marzo de 2016

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Fdo.: Violante Tomás Olivares



**INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS LOTES DEL CONTRATO “SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS INMIGRANTES EN VIVIENDAS DE ACOGIDA” (EXPTE. 12/2015), HASTA TANTO SE RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO INICIADO CONTRA DICHOS ACTOS.**

La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades ha dictado Orden disponiendo iniciar procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación de determinados lotes del contrato a favor de las entidades CÁRITAS DIÓCESIS DE CARTAGENA (lotes 2 y 3), ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN (ACCEM) (lotes 4.A y 4.B), ASOCIACIÓN MURCIA ACOGE (lote 4.C), ASOCIACIÓN COLUMBARES (Lote 6), Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA-COMITÉ AUTONÓMICO REGIÓN DE MURCIA (lotes 7 y 8), así como dar trámite de audiencia a los interesados, para que en el plazo de 10 días puedan alegar cuanto consideren procedente.

Vistas las actuaciones realizadas se informa lo siguiente.

En cuanto a los ANTECEDENTES DE HECHO que han de ser tenidos en cuenta, nos remitimos a los recogidos en la propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO. Competencia y procedimiento.**

El art. 34 del TRLCSP dispone que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo primero del Título VII de la LRJPAC. Y añade que sin perjuicio de lo que, para el ámbito de las Comunidades Autónomas, establezcan sus normas respectivas que, en todo caso, deberán atribuir esta competencia a un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa, serán competentes para declarar la nulidad de estos actos o declarar su lesividad el órgano de contratación, cuando se trate de contratos de una Administración Pública.

Por su parte, el art. 33 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno es competente para la revisión de oficio de los actos y disposiciones administrativos nulos y para la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los consejeros.



En consecuencia, dado que los actos de adjudicación del contrato mencionado han sido dictados por la titular de esta Consejería, corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de revisión de oficio.

En este procedimiento se ha de dar audiencia a los interesados, y recabar informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos conforme al art. 7.1, l) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como dictamen vinculante del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en virtud del art. 12.6 de la Ley 2/1997, de 19 mayo, reguladora de dicho Consejo.

Asimismo, dispone el art. 104 de la LRJPAC que iniciado el procedimiento de revisión de oficio, **el órgano competente para resolver podrá suspender la ejecución del acto**, cuando ésta pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Por tanto, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para resolver el procedimiento de revisión de oficio de resoluciones dictadas por los Consejeros, corresponde a dicho órgano de gobierno decidir sobre la suspensión de los actos de adjudicación impugnados.

#### **SEGUNDO. Objeto del procedimiento y acumulación.**

En la Orden de inicio del procedimiento de revisión de oficio se pone de manifiesto que conforme al informe técnico emitido por la D.G. de Familia y Políticas Sociales no puede concluirse que los profesionales aportados por las entidades adjudicatarias para la ejecución del contrato cumplan en sus estrictos términos el requisito de experiencia exigido en los Pliegos del contrato, conforme a la interpretación estricta que deriva de la mencionada resolución del TACRC. Dicha interpretación estricta de los requisitos de experiencia exigidos ya dio lugar al inicio, a instancia de varios licitadores, de un procedimiento de revisión de oficio de los actos de adjudicación favorables a la entidad ASOCIACIÓN ARISTÓTELES (lotes 1.A, 1.B, 1.C, 5.A, 5.B, 5.C 9.A, 9.B, 9.C), que conforme a la resolución del TACRC no cumple dichos requisitos.

Dado que, conforme se ha indicado, del informe de la D.G. de de Familia y Políticas Sociales se desprende que no está acreditado que las restantes entidades adjudicatarias (de los lotes 2, 3, 4.A, 4.B, 4.C, 6, 7 y 8) cumplan los mencionados requisitos, es en este caso la propia Administración la que de oficio inicia el procedimiento revisorio, mediante el que con las máximas garantías jurídicas y con la preceptiva intervención de los interesados se determine si los actos de adjudicación incurren en causa de nulidad de pleno derecho, para evitar, en tal caso, que produzcan efectos jurídicos.

#### **TERCERO. Suspensión de los actos de adjudicación objeto del procedimiento.**

Conforme al art. 104 de la LRJPAC, la decisión acerca de si se ha de suspender o no el acto administrativo objeto del procedimiento de revisión de oficio exige una ponderación entre los



perjuicios que puede irrogar a los interesados la suspensión y los perjuicios que la ejecución puede ocasionar para el interés público, en este caso la necesidad de prestar un servicio público por entidades que reúnan los requisitos de solvencia establecidos.

En caso de suspenderse la ejecución durante el tiempo que dure la tramitación del procedimiento de revisión de oficio (que tiene un plazo de resolución de tres meses, conforme al art. 102.5 LRJPAC), los perjuicios que eventualmente se pudieran irrogar a las entidades adjudicatarias, en el supuesto de no prosperar la pretensión de anulación, no serían de imposible o difícil reparación. En cambio, si comienza en este momento la ejecución de los actos impugnados, esto es, la ejecución de los distintos lotes del contrato adjudicado, y finalmente se declarara la existencia de causa de nulidad por falta de solvencia de los adjudicatarios, nos encontraríamos con que se habría estado prestando un servicio público por parte de entidades carentes de un requisito que la legislación reguladora de la contratación administrativa establece como esencial, de manera que los intereses públicos se habrían visto dañados.

En consecuencia, y sin perjuicio de lo que tras la tramitación del procedimiento de revisión de oficio se disponga sobre el fondo del asunto, el funcionario que suscribe considera que puede elevarse a Consejo de Gobierno la propuesta de Acuerdo mencionada.

Murcia, 11 de marzo de 2016  
El Jefe de Servicio Jurídico